

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Oficina de Representación en Tijuana, Baja California, de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Aviso por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Oficina de Representación en Palenque, Chiapas, de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

SECRETARIA DE BIENESTAR

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Bienestar y el Estado de Yucatán, para la operación del Programa Federal Sembrando Vida.

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Bienestar y el Estado de Chiapas, para la operación del Programa Federal Sembrando Vida.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establece el aviso de siembra para actividades acuícolas en el territorio nacional.

Acuerdo por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de callo de hacha (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*) en aguas marinas de jurisdicción federal de Bahía Magdalena-Almejas, Baja California Sur.

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tamaulipas.

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tlaxcala.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Formas Eficientes, S.A. de C.V., mediante la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas cuando utilicen recursos federales, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fireky, S.A. de C.V.

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Comisión Nacional Forestal en las materias que se indican.

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Vivienda.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa al Titular de la División de Asuntos Jurídicos para que supla las ausencias del Doctor José Arturo Velázquez García, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE), Hospital de Especialidades Dr. Antonio Fraga Mouret del Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Aviso por el cual se hace de conocimiento la determinación del Director General del Archivo General de la Nación, de ampliar la suspensión de los plazos y términos legales en la entidad, como medida preventiva

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Encuentro Solidario para contender en las elecciones de Diputaciones Federales, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas para contender en las elecciones de Diputaciones Federales, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Nacional denominado Fuerza por México para contender en las elecciones de Diputaciones Federales, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a las solicitudes planteadas por diversas personas aspirantes a candidatura independiente a Diputación Federal por el principio de mayoría relativa.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/9/2021 mediante el cual se da a conocer la autorización para la capacitación y operación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, en diversas salas regionales metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Acuerdo SRS/01/2021 mediante el cual se da a conocer la Declaratoria de día inhábil, emitida por la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Oficina de Representación en Tijuana, Baja California, de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

ANDRÉS ALFONSO RAMÍREZ SILVA, Coordinador General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, con fundamento en los artículos 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, apartado C, fracción IV, 114, 115, fracciones I, IV, V, VIII y XI, 146 y 147 fracciones I, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que ante el incremento de los flujos de personas procedentes principalmente de los países que integran el llamado Triángulo Norte de Centro América, conformado por los países de Guatemala, Honduras y El Salvador, a nuestro país, es importante el establecimiento de mecanismos que hagan vigente el pleno ejercicio de sus derechos humanos, particularmente a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado;

Este creciente fenómeno de desplazamiento internacional de los citados países centroamericanos, al que se ha acumulado también un número cada vez mayor de personas procedentes de diversos países de otras latitudes, como Cuba, Haití, y diversos extracontinentales, ha implicado que el número de solicitantes de la condición de refugiado en México se haya incrementado exponencialmente en los últimos años, pasando de 2,137 solicitantes en el año 2014, a 14,596 en el 2017, a 29,630 para 2018, a 70,609 para 2019 y de enero a octubre de 2020 a 32,272 solicitantes;

Tomando en consideración el alza en los números de solicitudes, la cuál ha sido confirmada en los último seis años, se hace necesario y urgente el fortalecimiento del programa de atención a solicitantes, refugiados y personas beneficiarias de protección complementaria, pues con tan solo cuatro oficinas de representación (Ciudad de México, Chiapas, Veracruz, Tabasco), se ha venido dando respuesta a la obligación del Estado de garantizar el derecho de personas extranjeras a solicitar refugio y asilo en nuestro país, el cual se encuentra contenido en el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que con solo esas cuatro oficinas de representación se tienen que atender a solicitantes diseminados en las diversas entidades federativas del país, pues la COMAR no cuenta con representación en todos los Estados de la República Mexicana, teniéndose que apoyar en la coadyuvancia del Instituto Nacional de Migración a través de sus oficinas representativas en las entidades federativas referidas, no obstante lo anterior, y tomando en consideración el crecimiento exponencial de personas que buscan refugio en nuestro país, la colaboración con el Instituto Nacional de Migración, debe ser suficiente para proporcionar una adecuada atención a personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y personas que reciben protección complementaria;

Que con motivo del fortalecimiento al programa de atención a solicitantes, refugiados y personas beneficiarias de protección complementaria, el veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en la Ciudad de México, se suscribieron los *"MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS QUE FORMALIZAN EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS, PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS SOLICITANTES DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO, REFUGIADOS Y PERSONAS QUE RECIBEN PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA, GARANTIZANDO EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS"*;

Que en dicho instrumento se acordó como objetivo, el establecimiento, de manera conjunta, de mecanismos de coordinación de acciones estratégicas y de colaboración para proporcionar una adecuada atención y asistencia institucional a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y personas que reciben protección complementaria, así como proporcionarles ayuda humanitaria, primeros auxilios, orientación e información sobre sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria, durante su permanencia en estaciones migratorias o estancias provisionales o el seguimiento a sus procedimientos ante las oficinas del INM, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos;

Que en dicho instrumento en el apartado II, denominado planteamiento estratégico, se estableció que, para el cumplimiento del objetivo, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo entre otras, las siguientes estrategias:

- e) “EL INM” proporcionará a “LA COMAR” un espacio físico en las Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales para los servidores públicos comisionados por “LA COMAR”.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general que, a partir del día treinta de diciembre del dos mil veinte, el domicilio oficial de la Oficina de Representación en Tijuana, Baja California, de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, estará ubicado en Avenida de los Insurgentes, Número 16000, Colonia Los Álamos, Código Postal 22110, Tijuana Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los escritos, notificaciones, oficios, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos tramitados ante esa Oficina de Representación en Tijuana, Baja California de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a partir de la fecha señalada, deberán presentarse en el domicilio mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actuaciones y diligencias administrativas que realiza la Oficina de Representación en Tijuana, Baja California de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados se practicarán en días y horas hábiles, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

En los plazos fijados en días, no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario en términos de lo que señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 15 de enero de 2021.- El Coordinador General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, **Andrés Alfonso Ramírez Silva**.- Rúbrica.

(R.- 502855)

AVISO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Oficina de Representación en Palenque, Chiapas, de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

ANDRÉS ALFONSO RAMÍREZ SILVA, Coordinador General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, con fundamento en los artículos 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, apartado C, fracción IV, 114, 115, fracciones I, IV, V, VIII y XI, 146 y 147 fracciones I, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que ante el incremento de los flujos de personas procedentes principalmente de los países que integran el llamado Triángulo Norte de Centro América, conformado por los países de Guatemala, Honduras y El Salvador, a nuestro país, es importante el establecimiento de mecanismos que hagan vigente el pleno ejercicio de sus derechos humanos, particularmente a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado;

Este creciente fenómeno de desplazamiento internacional de los citados países centroamericanos, al que se ha acumulado también un número cada vez mayor de personas procedentes de diversos países de otras latitudes, como Cuba, Haití, y diversos extracontinentales, ha implicado que el número de solicitantes de la condición de refugiado en México se haya incrementado exponencialmente en los últimos años, pasando de 2,137 solicitantes en el año 2014, a 14,596 en el 2017, a 29,630 para 2018, a 70,609 para 2019 y de enero a octubre de 2020 a 32,272 solicitantes;

Tomando en consideración el alza en los números de solicitudes, la cuál ha sido confirmada en los último seis años, se hace necesario y urgente el fortalecimiento del programa de atención a solicitantes, refugiados y personas beneficiarias de protección complementaria, pues con tan solo cuatro oficinas de representación (Ciudad de México, Chiapas, Veracruz, Tabasco), se ha venido dando respuesta a la obligación del Estado de garantizar el derecho de personas extranjeras a solicitar refugio y asilo en nuestro país, el cual se encuentra contenido en el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Por lo que la apertura de la Oficina en Palenque, en el Estado de Chiapas, tiene como principal objetivo desahogar la tremenda presión ocasionada por el inusitado número de llegadas por Ciudad Hidalgo, Chiapas, lo que ha significado una cifra exorbitante de solicitantes en Tapachula. La limitada capacidad operativa de nuestra Delegación en esa localidad exige imperativamente la apertura de la oficina en Palenque. Valga citar como dato categórico que el año pasado solicitaron la condición de refugiado en Tapachula 46, 821 personas, lo que es ya una proporción alarmante que nos obliga establecer una oficina adicional en el estado que contribuya a mitigar la presión que recibe la Delegación en Chiapas, mediante la cobertura de un importante número de municipios de esta entidad federativa;

Que con solo esas cuatro oficinas de representación se tienen que atender a solicitantes diseminados en las diversas entidades federativas del país, pues la COMAR no cuenta con representación en todos los Estados de la República Mexicana, teniéndose que apoyar en la coadyuvancia del Instituto Nacional de Migración a través de sus oficinas representativas en las entidades federativas referidas, no obstante lo anterior, y tomando en consideración el crecimiento exponencial de personas que buscan refugio en nuestro país, la colaboración con el Instituto Nacional de Migración, debe ser suficiente para proporcionar una adecuada atención a personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y personas que reciben protección complementaria;

Que con motivo del fortalecimiento al programa de atención a solicitantes, refugiados y personas beneficiarias de protección complementaria, el veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en la Ciudad de México, se suscribieron los *"MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS QUE FORMALIZAN EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS, PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS SOLICITANTES DEL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO, REFUGIADOS Y PERSONAS QUE RECIBEN PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA, GARANTIZANDO EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS"*;

Que en dicho instrumento se acordó como objetivo, el establecimiento, de manera conjunta, de mecanismos de coordinación de acciones estratégicas y de colaboración para proporcionar una adecuada atención y asistencia institucional a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y personas que reciben protección complementaria, así como proporcionarles ayuda humanitaria, primeros auxilios, orientación e información sobre sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria, durante su permanencia en estaciones migratorias o estancias provisionales o el seguimiento a sus procedimientos ante las oficinas del INM, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos;

Que en dicho instrumento en el apartado II, denominado planteamiento estratégico, se estableció que, para el cumplimiento del objetivo, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo entre otras, las siguientes estrategias:

- e) "EL INM" proporcionará a "LA COMAR" un espacio físico en las Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales para los servidores públicos comisionados por "LA COMAR".

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO OFICIAL DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN PALENQUE, CHIAPAS, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general que, a partir del día treinta de diciembre de dos mil veinte, el domicilio oficial de la Oficina de Representación en Palenque, Chiapas, de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, estará ubicado en Carretera Federal Catatzaja-Ocosingo Km 26+100, Lado A, Colonia Guayacán, Código Postal 29960, Palenque, Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los escritos, notificaciones, oficios, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos tramitados ante la Oficina de Representación en Palenque, Chiapas, de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a partir de la fecha señalada, deberán presentarse en el domicilio mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actuaciones y diligencias administrativas que realiza la Oficina de Representación en Palenque, Chiapas de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados se practicarán en días hábiles, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

En los plazos fijados en días, no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario en términos de lo que señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 15 de enero de 2021.- El Coordinador General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, **Andrés Alfonso Ramírez Silva**.- Rúbrica.

(R.- 502854)

SECRETARIA DE BIENESTAR

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Bienestar y el Estado de Yucatán, para la operación del Programa Federal Sembrando Vida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION, EVALUACION Y DESARROLLO REGIONAL, LIC. HUGO RAÚL PAULIN HERNÁNDEZ; EL DIRECTOR GENERAL ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, M.C. JULIO CÉSAR GERÓNIMO CASTILLO; LA DIRECTORA GENERAL ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, MAESTRA LIDIA RIVERA HERRERA, DIRECTORA DE AREA, LIC. KARLA GUADALUPE SEVILLA LIZARRAGA Y EL COORDINADOR TERRITORIAL DEL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA, LIC. ADRIÁN FLORES EREDIA, ADSCRITOS A LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR. Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, LICDA. OLGA ROSAS MOYA, ASISTIDA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO, EL C. JORGE ANDRÉ DIAZ LOEZA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 20 de mayo de 2020, el Ejecutivo Federal, por conducto "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" firmaron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos en adelante "EL CONVENIO", con objeto de *"... transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de producción de plantas maderables, frutales y de Cultivo, con el objeto de llevar a cabo la operación del PROGRAMA FEDERAL SEMBRANDO VIDA para el ejercicio fiscal 2020, con el fin de atender a los sujetos AGRARIOS que se encuentren en mayor situación de pobreza en el estado de Yucatán; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio."*
- III. En términos de la Cláusula Décima Tercera, "EL CONVENIO" establece que, dicho instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y con apego a las disposiciones legales aplicables las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- IV. Que de acuerdo con lo establecido en los incisos B, G y M del apartado V. "Mecánica Operativa" del anexo I, "Expediente Técnico", corresponde lo siguiente:

B. Para la ejecución de las actividades, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARÍA" mantendrán estrecho enlace y coordinación a través de reuniones de trabajo y supervisiones conjuntas a los viveros, en donde se tomarán acuerdos que aclaren, reafirmen y reorienten las actividades comprometidas para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el programa.

...

G. Asimismo, la Coordinación Territorial será la responsable de participar en el seguimiento al cumplimiento de las metas estipuladas para el vivero, debiendo realizar evaluaciones de manera periódica, dando seguimiento puntual al desarrollo de las plantas, generando en caso de ser necesario recomendaciones técnicas que

aseguren el sano desarrollo de las plantas, en el entendido de que “LA SECRETARÍA”, previa solicitud a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, podrá realizar visitas técnicas a cualquiera de los viveros destinados para la producción de planta.

M. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a entregar a “LA SECRETARÍA” un informe trimestral respecto de los avances y/o problemática que presente la ejecución de las actividades de producción de plantas frutales y de cultivo, el cual deberá ser dirigido al C. Erandi Gómez Martínez, Director de Área Adscrito a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional.

- V.** Que mediante oficio No. SAF/1327/2020, la Secretaria de Administración y Finanzas del estado de Yucatán, solicita una prórroga mediante la cual requiere la modificación del calendario de siembra, producción y entrega de las plantas derivada, principalmente, por los fenómenos climatológicos que han afectado a la Entidad y de los efectos ocasionados por la pandemia mundial de SARS-COV 12.
- VI.** “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a entregar a “LA SECRETARÍA” un informe trimestral respecto de los avances y/o problemática que presenta la ejecución de las actividades de producción de plantas frutales y de cultivo, el cual deberá ser dirigido al C. Erandi Gómez Martínez, Director de Área adscrito a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional.
- VII.** “EL CONVENIO” tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta.
- VIII.** “LA SECRETARÍA” manifiesta su conformidad para suscribir el presente instrumento jurídico, en virtud de los fenómenos climatológicos que han afectado al estado de Yucatán, como lo fueron la tormenta tropical Gamma y huracán Delta del 05 al 08 de octubre de 2020; el huracán Zeta del 25 al 28 de octubre de 2020; así como los efectos ocasionados por la pandemia SARS COVID 19.

DECLARACIONES

I.- De “LA SECRETARÍA”

I.1.- Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

II.- De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

II.1.- Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

III.- De “LAS PARTES”:

III.1.- Que reconocen las facultades legales de sus representantes para suscribir el presente instrumento, mismas que han quedado acreditadas en “EL CONVENIO”.

III.2.- Que es su voluntad suscribir el presente instrumento, con objeto de modificar las cláusulas Cláusula Primera, Décima Quinta y el EXPEDIENTE TÉCNICO, ANEXO 1 de “EL CONVENIO”.

Una vez leídos los antecedentes y declaraciones de este instrumento, “LAS PARTES” manifiestan su voluntad en suscribir el mismo, en la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente instrumento, es modificar las cláusulas Cláusula Primera, Décima Quinta y el EXPEDIENTE TÉCNICO, ANEXO 1 de “EL CONVENIO”.

SEGUNDA.- Las partes de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Tercera de “EL CONVENIO”, están de acuerdo en modificar el mismo, en la Cláusula Primera, Décima Quinta y el EXPEDIENTE TÉCNICO, ANEXO 1 de “EL CONVENIO”; para quedar de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos y los Anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de producción de plantas maderables, frutales y de Cultivo, con el objeto de llevar a cabo la operación del PROGRAMA FEDERAL SEMBRANDO VIDA, con el fin de atender a los sujetos AGRARIOS que se encuentren en mayor situación de pobreza en el estado de Yucatán; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARÍA”, y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos se aplicarán al Proyecto de Producción de 4,612,559 (Cuatro Millones Seiscientos doce mil quinientos cincuenta y nueve) árboles de especies frutícolas para el año 2020, para la operación del Programa "SEMBRANDO VIDA", hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROYECTO	MONTO
Adquisición de insumos y producción de 4,612,559 plantas maderables, frutícolas y de cultivo	\$70,811,250.00
TOTAL	\$70,811,250.00

- El Proyecto a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 (Expediente Técnico) que deriva del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes Anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 30 de junio de 2021, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula SEXTA de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- El EXPEDIENTE TÉCNICO, ANEXO 1, que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento; se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio, como parte integrante de él.

CUARTA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en el presente Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás Cláusulas continúan vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo; las partes se sujetarán en todo momento, a lo establecido en "EL CONVENIO".

SEXTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado el día veinte de mayo de dos mil veinte; ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, **Hugo Raúl Paulín Hernández.-** Rúbrica.- El Director General adscrito a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, **Julio César Gerónimo Castillo.-** Rúbrica.- La Directora General adscrita a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, **Lidia Rivera Herrera.-** Rúbrica.- La Directora de Área, **Karla Guadalupe Sevilla Lizarraga.-** Rúbrica.- El Coordinador del Territorio del Programa Sembrando Vida, **Adrián Flores Eredia.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Secretaria de Administración y Finanzas del Estado, **Olga Rosas Moya.-** Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno del Estado, **María Dolores Fritz Sierra.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Jorge Andre Díaz Loeza.-** Rúbrica.

ANEXO 1

EXPEDIENTE TECNICO

EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS FRUTALES Y DE CULTIVO, EN 3 (TRES) VIVEROS, ESTABLECIENDO LAS METAS DE PRODUCCION Y LA CORRESPONDIENTE TRANSFERENCIA DE RECURSOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LAS MISMAS; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, REPRESENTADA POR SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, EL C. HUGO RAUL PAULIN HERNANDEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL, M.C. JULIO CÉSAR GERÓNIMO CASTILLO, DIRECTORA GENERAL ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, MTRA. LIDIA RIVERA HERRERA, LA DIRECTORA DE AREA, LIC. KARLA GUADALUPE SEVILLA LIZARRAGA Y EL COORDINADOR TERRITORIAL DEL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA, EL LIC. ADRIÁN FLORES EREDIA ADSCRITOS A LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, LA LICDA. OLGA ROSAS MOYA, ASISTIDA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA ABOG. MARIA DOLORES FRITZ SIERRA Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL C. JORGE ANDRÉ DIAZ LOEZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A QUIENES CUANDO ACTUÉN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES.

- A. Con fecha 20 de mayo de 2020, "LA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA SECRETARÍA" celebraron un Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, en adelante "Convenio de Coordinación", el cual establece en su cláusula primera el objeto de dicho instrumento jurídico.
- B. Con fecha 20 de mayo de 2020, "LA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA SECRETARÍA" celebraron el Anexo I, Expediente Técnico, en adelante "Convenio de Coordinación", el cual establece en su numeral III el objetivo de dicho instrumento jurídico.
- C. En la cláusula Sexta fracción II del "Convenio de Coordinación" se establece que se suscribirán los expedientes técnicos de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- D. Así mismo la Cláusula Sexta, fracción II del "Convenio de Coordinación", establece que se suscribirán los Expedientes Técnicos que sean necesarios, en ellos se establecerán entre otros aspectos, las características cuantitativas y cualitativas requeridas para la producción de plantas, así como el monto calendarizado de los recursos a ejercer que hayan sido determinados previamente entre "LAS PARTES" conforme al presupuesto presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a solicitud de la "LA SECRETARÍA".
- E. Con fecha 28 de diciembre de 2020, "LA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA SECRETARÍA" celebraron un convenio modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, en adelante "Convenio modificatorio", el cual establece en su cláusula primera el objeto de dicho instrumento jurídico.

II. DECLARACIONES.

- A. Los representantes de cada una de "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades legales para la firma del presente instrumento, en términos de la normatividad que las rige, por lo que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y capacidad legal con que ostentan en el presente acto, manifestando su libre y espontánea voluntad para obligarse en los términos y condiciones insertos en el presente Expediente Técnico.
- B. Que, en este acto C. HUGO RAUL PAULIN HERNANDEZ, Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, asistido del M.C. Julio Cesar Gerónimo Castillo Director General y de la Lic. Karla Guadalupe Sevilla Lizarraga Directora de Área, Ambos Adscritos a la Subsecretaría de Planeación Evaluación y Desarrollo Regional, y como responsable del seguimiento, cumplimiento del objeto y acciones que deriven del presente expediente técnico al C. Adrián Flores Eredia Coordinador Territorial del Programa Sembrando Vida en el Estado de Yucatán, así mismo el C. Jorge André Díaz Loeza, Secretario de Desarrollo Rural, designa como responsable del seguimiento, cumplimiento del objeto y acciones que deriven del presente expediente técnico al Ing. José Manuel Bolio García, Director de Agricultura.
- C. Expuesto lo anterior "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente Expediente Técnico 2020, en los términos siguientes.

III. OBJETIVO.

Modificación de la meta de producción, determinación de especies y calendario de entrega de plantas, establecido en el expediente técnico de fecha 20 de mayo 2020, para la producción de 4,612,559(Cuatro Millones Seiscientos Doce mil quinientos cincuenta y nueve) árboles frutales y de cultivo, con el fin de llevar a cabo la operación del Programa Federal Sembrando Vida para el ejercicio fiscal 2020.

Dicha modificación en las especies y metas de producción, se da por razones no imputables a la entidad federativa consistentes en que, respecto a las plantas PITAHAYA (HYLOCEREUS MONACANTHUS), CAIMITO (CHRYSOPHYLLUM CAINITO) Y GROSELLA (RIBES RUBRUM) no hay semillas disponibles en el mercado actualmente, además de que su ciclo agrícola ya transcurrió en el año dos mil veinte por lo que están fuera de temporada, y no se alcanzaría sus condiciones de madurez para garantizar su transplante, sin embargo se propone aumentar la cantidad de plantas de otras especies del catálogo para compensar la producción.

Dichas modificaciones no afectan ni incrementan los precios por planta, sino que se propone eliminar las especies PITAHAYA (*Hylocereus Monacanthus*), CAIMITO (*Chrysophyllum Cainito*) Y GROSELLA (*Ribes Rubrum*), disminuir la producción del número de plantas de las especies Aguacate (*Persea americana*), Mango (*Mangifera Indica*) y aumentar la producción del número de plantas de las especies Achiote (*Bixa Orellana*), Chicozapote (*Manilkara Zapota*), Guayaba (*Psidium Guajava*) y Maracuya (*Passiflora Edulis*).

META DE PRODUCCION, DETERMINACION DE ESPECIES, Y CALENDARIO DE ENTREGA DE PLANTAS.

A. META DE PRODUCCIÓN Y MONTOS DE INVERSIÓN

PROYECTO	ACTIVIDAD	COSTO
Adquisición de insumos y producción de planta 2020.	Producción de (4,612,559) plantas frutales y de cultivo para el 2020.	\$70,811,250.00
TOTAL		\$70,811,250.00

B. DETERMINACIÓN DE ESPECIES, METAS DE PRODUCCIÓN, COSTOS E INVERSIÓN

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PRECIO	INVERSION
Achiote	<i>Bixa Orellana</i>	3,925,750	\$15.00	\$58,886,250.00
Guanabana	<i>Annona muricata</i>	10,000	\$30.00	\$300,000.00
Aguacate	<i>Persea americana</i>	50,000	\$30.00	\$1,500,000.00
Mango	<i>Mangifera indica</i>	50,000	\$25.00	\$1,250,000.00
Chicozapote	<i>Manilkara zapota</i>	51,667	\$30.00	\$1,550,010.00
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	487,142	\$14.00	\$6,819,988.00
Anona	<i>Annona squamosa</i>	25,000	\$15.00	\$375,000.00
Maracuya	<i>Passiflora edulis</i>	13,000	\$10.00	\$130,000.00
		4,612,559		\$ 70,811,250.00

C. CALENDARIO DE ENTREGA DE PLANTAS

ANEXO II CALENDARIO DE ENTREGA DE PLANTA DEL VÍNERO "X' MAT' KUIL"								
ESPECIE								
No.	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO PLANTAS	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
1	Achiote	<i>Bixa orellana</i>	3,925,750	450,000	-	1,185,000	2,290,750	3,925,750
2	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	10,000				10,000	10,000
3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	50,000		2,000		48,000	50,000
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	50,000		5,000		45,000	50,000
5	Chicozapote	<i>Manilkara zapota</i>	51,667		22,000		29,667	51,667
6	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	487,142		40,000	46,000	401,142	487,142
7	Anona	<i>Annona squamosa</i>	25,000				25,000	25,000
8	Maracuya	<i>Passiflora edulis</i>	13,000				13,000	13,000
TOTAL			4,612,559	450,000	69,000	1,231,000	2,862,559	4,612,559
				9.75%	1.50%	26.69%	62.06%	100%

Para la ejecución de los trabajos motivo del presente Expediente Técnico, se establece que la terminación de los mismos no podrá exceder al 30 de junio del año 2021.

"LA PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelto de común acuerdo entre ellas, por lo que, lo firman externando su libre voluntad y sin que exista error, dolo, violencia, mala fe, o cualquiera de los llamados vicios del consentimiento.

Enteradas las partes, firman en cinco ejemplares el presente Expediente Técnico 2020, en sus respectivos domicilios legales, el día veintiocho del mes de diciembre de dos mil veinte.- Por el Ejecutivo Federal: el Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, **Hugo Raúl Paulín Hernández**.- Rúbrica.- El Director General adscrito a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, **Julio César Gerónimo Castillo**.- Rúbrica.- La Directora General adscrita a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, **Lidia Rivera Herrera**.- Rúbrica.- La Directora de Análisis Normativo, **Karla Guadalupe Sevilla Lizarraga**.- Rúbrica.- El Coordinador del Territorio del Programa Sembrando Vida, **Adrián Flores Eredia**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno del Estado, **María Dolores Fritz Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Jorge Andre Díaz Loeza**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Bienestar y el Estado de Chiapas, para la operación del Programa Federal Sembrando Vida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION, EVALUACION Y DESARROLLO REGIONAL, LIC. HUGO RAÚL PAULIN HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE SEGUIMIENTO Y LOGISTICA PARA EL DESARROLLO RURAL, LIC. LIDIA RIVERA HERRERA, EL DIRECTOR GENERAL DE INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AGROFORESTERÍA M.C. JULIO CÉSAR GERÓNIMO CASTILLO; LA DIRECTORA DE ANALISIS NORMATIVO, LIC. KARLA GUADALUPE SEVILLA LIZARRAGA, Y EL COORDINADOR TERRITORIAL DEL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA, BIÓLOGO JULIO CESAR JESUS MONTIEL, TODOS ADSCRITOS A LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ; LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, LA MTRA. ZAYNIA ANDREA GIL VÁZQUEZ; LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, LA ARQ. MARÍA DEL ROSARIO BONIFAZ ALFONZO Y LA SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PUBLICA, LA MTRA. LILIANA ANGELL GONZÁLEZ; A QUIENES CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 11 de mayo de 2020, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" firmaron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos en adelante "EL CONVENIO", con objeto de *"... transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de producción de plantas maderables, frutales y de Cultivo, con el objeto de llevar a cabo la operación del PROGRAMA FEDERAL SEMBRANDO VIDA para el ejercicio fiscal 2020, con el fin de atender a los sujetos AGRARIOS que se encuentren en mayor situación de pobreza en el estado de Chiapas; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio."*
- III. En términos de la Cláusula Décima Tercera, "EL CONVENIO" establece que, dicho instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y con apego a las disposiciones legales aplicables las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
En caso de contingencias para la realización de la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) previsto(s) en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente".
- IV. Que de acuerdo con lo establecido en los incisos B, G y M del apartado V. "Mecánica Operativa" del anexo I, "Expediente Técnico", corresponde lo siguiente:

B. Para la ejecución de las actividades, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARÍA" mantendrán estrecho enlace y coordinación a través de reuniones de trabajo y supervisiones conjuntas a los viveros, en donde se tomarán acuerdos que aclaren, reafirmen y reorienten las actividades comprometidas para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el programa.

...

G. Asimismo, la Coordinación Territorial de la Secretaría de la circunscripción territorial en la que se encuentra cada vivero, maderable y frutal, será la responsable de participar en el seguimiento al cumplimiento de las metas estipuladas para cada uno de ellos, debiendo realizar evaluaciones constantes revisando el crecimiento de

las plantas y proporcionar recomendaciones técnicas que aseguren su desarrollo. “LA SECRETARÍA”, previa acuerdo con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, podrá realizar visitas técnicas a cualquier vivero maderable y frutal cuando así se requiera.

M. LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a entregar a “LA SECRETARÍA” un informe trimestral respecto de los avances y/o problemática que presenta la ejecución de las actividades de producción de plantas frutales y de cultivo, el cual deberá ser dirigido al C. Erandi Gómez Martínez, Director de Área adscrito a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional.

- V. Que mediante oficio No. 000485, de fecha 14 de diciembre de 2020, las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP), y Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), solicita una prórroga mediante la cual requiere la modificación del calendario de entrega de las plantas, derivada principalmente, por los fenómenos hidrometeorológicos que han afectado a la Entidad y de los efectos ocasionados por la pandemia mundial de SARS-CoV 2.
- VI. “EL CONVENIO” tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta.
- VII. Atendiendo al oficio que se menciona en el numeral V, que envía las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP), y Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), esta Secretaria, manifiesta su conformidad para suscribir el presente instrumento jurídico, en virtud de los fenómenos hidrometeorológicos que han afectado al estado de Chiapas, como lo fueron: Onda tropical No. 37, sistema frontal No. 4, huracán Delta, tormenta tropical Gamma sistema frontal No. 25, frente frío No. 6 y 7, el huracán Zeta, huracán Eta, frente frío No. 11, el huracán Iota y el frente frío No. 13, las tormentas tropicales Amanda, Cristóbal y el huracán Nana, lo que originó lluvias intensas y puntuales torrenciales con registros extraordinarios para la región de Chiapas de al menos 200 mm o superiores acumulados en 24 horas hasta por 7 días consecutivos en algunos casos; declaratorias de emergencia : Declaratoria de desastre natural por la presencia de lluvias severas el 5 y 6 de noviembre de 2020, en 8 municipios del Estado de Chiapas del 17 de noviembre de 2020, Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de movimiento de ladera del 29 al 30 de octubre de 2020, en 10 municipios del Estado de Chiapas, del 11 de noviembre del 2020, Declaratoria de desastre natural por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial e inundación fluvial del 1 al 3 de octubre de 2020 en 11 municipios de Estado del Chiapas, del 12 de octubre del 2020, Declaratoria de desastre natural por la ocurrencia de movimiento de ladera del 1 al 4 de octubre del 2020 en 19 municipios del Estado de Chiapas, del 12 de octubre del 2020, así como los efectos ocasionados por la pandemia SARS- CoV 2.

DECLARACIONES

I.- De “LA SECRETARÍA”

- I.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio Modificatorio a “EL CONVENIO”, conforme a lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras atribuciones, formular, conducir, evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; coordinar la acciones que incidan en el bienestar de la población y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida; coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobierno estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado.
- I.3 Que su representante el Lic. Hugo Raúl Paulin Hernández, Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, lo cual lo acredita con el nombramiento del cargo, emitido el 04 de septiembre de 2020, signado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, mismo que se encuentra vigente, tiene la facultad para suscribir el presente Convenio Modificatorio a “EL CONVENIO”, de conformidad con lo estipulado en los artículos 6 fracciones VI y XIX; 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar; y Octavo y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; el Artículo Único del Acuerdo por el que se Delegan en la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, las facultades que se indican ,publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.

- I.4.** Que el M.C. Julio Cesar Gerónimo Castillo, en su carácter de Director General de Instrumentación de Programas de Agroforestería, de acuerdo a la estructura orgánica, aprobada y registrada, mediante oficio número SSFP/408/0753/2019, de fecha 30 de abril de 2019, tiene la facultad para suscribir el presente Convenio Modificatorio a "EL CONVENIO", de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar; y Octavo y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.5.** Que la Mtra. Lidia Rivera Herrera, en su carácter de Directora General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural, de acuerdo a la estructura orgánica, aprobada y registrada, mediante oficio número SSFP/408/0753/2019, de fecha 30 de abril de 2019, tiene la facultad para suscribir el presente Convenio Modificatorio a "EL CONVENIO", de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar; y Octavo y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

II.- De "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

II.1.- Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III.- De "LAS PARTES":

III.1.- Que reconocen las facultades legales de sus representantes para suscribir el presente instrumento, mismas que han quedado acreditadas en "EL CONVENIO".

III.2.- Que es su voluntad suscribir el presente instrumento, con objeto de modificar la cláusula Décima Quinta y el EXPEDIENTE TÉCNICO, ANEXO 1 de "EL CONVENIO".

Una vez leídos los antecedentes y declaraciones de este instrumento, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad en suscribir el mismo, en la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento, es modificar la Cláusula Décima Quinta y el EXPEDIENTE TÉCNICO, ANEXO 1 de "EL CONVENIO".

SEGUNDA.- Las partes de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Tercera de "EL CONVENIO", están de acuerdo en modificar el mismo, en la Cláusula Décima Quinta y el EXPEDIENTE TÉCNICO, ANEXO 1 de "EL CONVENIO"; para quedar de la siguiente manera:

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 30 de junio de 2021, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula SEXTA de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ANEXO 1, que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento; se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio, como parte integrante de él.

CUARTA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en el presente Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás Cláusulas continúan vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado el día once de mayo de dos mil veinte; ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, **Hugo Raúl Paulín Hernández.-** Rúbrica.- El Director General de Instrumentación de Programas de Agroforestería, **Julio César Gerónimo Castillo.-** Rúbrica.- La Directora General de Seguimiento y Logística para el Desarrollo Rural, **Lidia Rivera Herrera.-** Rúbrica.- La Directora de Análisis Normativo, **Karla Guadalupe Sevilla Lizarraga.-** Rúbrica.- El Coordinador del Territorio del Programa Sembrando Vida, **Julio César Jesús Montiel.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Hacienda del Estado, **Javier Jiménez Jiménez.-** Rúbrica.- La Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca del Estado, **Zaynia Andrea Gil Vázquez.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado, **María del Rosario Bonifaz Alfonso.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, **Liliana Angell González.-** Rúbrica.

ANEXO 1
EXPEDIENTE TÉCNICO

EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS MADERABLES, FRUTALES Y ESPECIAS, EN 6 (SEIS) VIVEROS, ESTABLECIENDO LAS METAS DE PRODUCCIÓN Y LA CORRESPONDIENTE TRANSFERENCIA DE RECURSOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LAS MISMAS; QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, EL LIC. HUGO RAÚL PAULIN HERNÁNDEZ, EL DIRECTOR GENERAL, EL M.C. JULIO CESAR GERÓNIMO CASTILLO; LA DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. LIDIA RIVERA HERRERA; ASISTIDOS POR LA DIRECTORA DE ÁREA LA LIC. KARLA GUADALUPE SEVILLA LIZARRAGA; TODOS ADSCRITOS A LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL; ASÍ COMO LOS COORDINADORES TERRITORIALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, LOS CC. JORGE AGUILAR REYNA, JULIO CESAR JESÚS MONTIEL Y MANUEL OCHOA OCHOA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA "SAGyP", MTRA. ZAYNIA ANDREA GIL VÁZQUEZ; LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL "SEMAHN", LIC. MARÍA DEL ROSARIO BONIFAZ ALFONZO; ASISTIDAS POR LA C. GABRIELA ORANTES CHAVARRÍA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROSUSTENTABLE; Y EL C. SERGIO NARAÍN ZEBADÚA ALVA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RESTAURACIÓN Y MANEJO DE MICROCUENCAS, RESPECTIVAMENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES.

- A.** Con fecha 11 de mayo de 2020, "LA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA SECRETARÍA" celebraron un Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, en adelante "Convenio de Coordinación", el cual establece en su cláusula primera el objeto de dicho instrumento jurídico.
- B.** En la cláusula Sexta fracción II del "Convenio de Coordinación" se establece que: se suscribirán los expedientes técnicos con la Secretaría de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- C.** Así mismo la Cláusula Sexta, fracción II del "Convenio de Coordinación", establece que se suscribirán los Expedientes Técnicos que sean necesarios, en ellos se establecerán entre otros aspectos, las características cuantitativas y cualitativas requeridas para la producción de plantas, así como el monto calendarizado de los recursos a ejercer que hayan sido determinados previamente entre "LAS PARTES" conforme al presupuesto presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a solicitud de la "LA SECRETARÍA".
- D.** Con fecha 28 de diciembre de 2020, "LA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA SECRETARÍA" celebraron un convenio modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, en adelante "Convenio modificatorio", el cual establece en su cláusula primera el objeto de dicho instrumento jurídico.

II. DECLARACIONES.

- A.** Los representantes de cada una de "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades legales para la firma del presente instrumento, en términos de la normatividad que las rige, por lo que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y capacidad legal con que ostentan en el presente acto, manifestando su libre y espontánea voluntad para obligarse en los términos y condiciones insertos en el presente Expediente Técnico.
- B.** Que, en este acto C. HUGO RAUL PAULIN HERNANDEZ, Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional; el M.C. Julio Cesar Gerónimo Castillo, Director General; la Mtra. Lidia Rivera Herrera, Directora General, ambos adscritos a la Subsecretaria de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional; como responsables del seguimiento, cumplimiento del objeto y acciones que

deriven del presente expediente técnico, asistidos de la Lic. Karla Guadalupe Sevilla Lizarraga, Directora de Área, y de los CC. Jorge Aguilar Reyna, Julio Cesar Jesús Montiel y Manuel Ochoa Ochoa, Coordinadores Territoriales del Programa Sembrando Vida en el Estado de Chiapas, así mismo la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, la C. Zaynia Andrea gil Vázquez y la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural, la C. Maria del Rosario Bonifaz Alfonzo, designan como responsables del seguimiento, cumplimiento del objeto y acciones que deriven del presente expediente técnico a la C. Gabriela Orantes Chavarría, Titular de la Dirección de Reconversión Productiva Agrosustentable y al C. Sergio Narain Zebadúa Alva, titular de la Dirección de Restauración y Manejo de Microcuencas.

- C. Expuesto lo anterior "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente Expediente Técnico 2020, en los términos siguientes.

III. OBJETIVO.

Establecer la modificación a la determinación de especies y el calendario de entrega de plantas, con el fin de llevar a cabo la operación del programa federal Sembrando Vida para el ejercicio fiscal 2020.

META DE PRODUCCION, DETERMINACION DE ESPECIES, Y CALENDARIO DE ENTREGA DE PLANTAS.

A. META DE PRODUCCIÓN Y MONTOS DE INVERSIÓN

PROYECTO	MONTO
Adquisición de insumos y producción de 9,000,000 millones de plantas para el año 2020.	\$95,500,000.00
Total	\$95,500,000.00

B. DETERMINACIÓN DE ESPECIES, METAS DE PRODUCCIÓN, COSTOS E INVERSIÓN

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PRECIO	INVERSIÓN
Guanabana	Annona muricata	685,000	\$16.00	\$10,960,000.00
Zapote mamey	Pouteria sapota	100,000	\$16.00	\$1,600,000.00
Pitahaya	Hylocereus undatus	120,000	\$16.00	\$1,920,000.00
Cacao	Theobroma cacao	400,000	\$16.00	\$6,400,000.00
Achiote	Bixa orellana	200,000	\$16.00	\$3,200,000.00
Canela	Cinnamomum verum	750,000	\$16.00	\$12,000,000.00
Pimienta negra	Piper nigrum	480,000	\$16.00	\$7,680,000.00
Pimienta Gorda	Pimente dioica	1,235,000	\$16.00	\$19,760,000.00
Aguacate	Persea americana	30,000	\$16.00	\$480,000.00
Caobilla	Swietenia humilis	1,350,000	\$6.30	\$8,505,000.00
Caoba	Swietenia macrophylla	751,013	\$6.30	\$4,731,381.90
Primavera	Tabebuia donnell smithii	2,200,000	\$6.30	\$13,860,000.00
Macuilis	Tabebuia rosea	698,987	\$6.30	\$4,403,618.10
TOTALES DE LA PRODUCCIÓN MAS FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS		9,000,000		\$95,500,000.00

C. CALENDARIO DE ENTREGA DE PLANTAS

				PLANTA DISPONIBLE EN:								
NOMBRE COMUN	METAS INICIALES	SINIESTRADAS	METAS MODIFICADAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL		
Primavera	1,950,000		2,200,000	1,088,122	50,000	911,878	0	0	0	2,200,000		
Maculis	400,000		698,987	80,000	70,000	548,987	0	0	0	698,987		
Caoba	1,300,000		751,013	371,775	29,238	350,000	0	0	0	751,013		
Caobilla	1,350,000		1,350,000	0	191,079	1,158,921	0	0	0	1,350,000		
Pimienta negra	600,000	120,000	480,000	0	0	450,000	15,000	13,000	2,000	480,000		
Pimienta gorda	600,000		1,235,000	0	0	1,210,000	15,000	9,000	1,000	1,235,000		
Canela	1,450,000	100,000	750,000	5,000	495,000	250,000	0	0	0	750,000		
Achiote	200,000		200,000	70,000	0	130,000	0	0	0	200,000		
Cacao	350,000		400,000	200,000	100,000	100,000	0	0	0	400,000		
Pitahaya	250,000	30,000	120,000	0	50,000	70,000	0	0	0	120,000		
Zapote mamey	100,000		100,000	0	0	100,000	0	0	0	100,000		
Aguacate	100,000	30,000	30,000	30,000	0	0	0	0	0	30,000		
Guanabana	350,000		685,000	0	0	670,000	11,000	3,000	1,000	685,000		
9,000,000				280,000	9,000,000	1,844,897	985,317	5,949,786	41,000	25,000	4,000	9,000,000
				20.50%	10.95%	66.11%	0.46%	0.28%	0.04%	100%		

Para la ejecución de los trabajos motivo del presente Expediente Técnico, se establece que la terminación de los mismos no podrá exceder al 30 de junio del año 2021.

“LA PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelto de común acuerdo entre ellas, por lo que, lo firman externando su libre voluntad y sin que exista error, dolo, violencia, mala fe, o cualquiera de los llamados vicios del consentimiento.

Enteradas las partes, firman en cinco ejemplares el presente Expediente Técnico 2020, en sus respectivos domicilios legales, el día treinta y uno del mes de diciembre de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, **Hugo Raúl Paulín Hernández**.- Rúbrica.- El Director General adscrito a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, **Julio César Gerónimo Castillo**.- Rúbrica.- La Directora General adscrita a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, **Lidia Rivera Herrera**.- Rúbrica.- La Directora de Área, **Karla Guadalupe Sevilla Lizarraga**.- Rúbrica.- El Coordinador del Territorio del Programa Sembrando Vida, **Jorge Aguilar Reyna**.- Rúbrica.- El Coordinador del Territorio del Programa Sembrando Vida, **Julio César Jesús Montiel**.- Rúbrica.- El Coordinador del Territorio del Programa Sembrando Vida, **Manuel Ochoa Ochoa**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Zaynia Andrea Gil Vázquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural, **María del Rosario Bonifaz Alfonso**.- Rúbrica.- La Titular de la Dirección de Reconversión Productiva Agrosustentable, **Gabriela Orantes Chavarría**.- Rúbrica.- El Titular de la Dirección de Restauración y Manejo de Microcuencas, **Sergio Narain Zebadúa Alva**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece el aviso de siembra para actividades acuícolas en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 9o., 12, 14, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracciones I, III y IV, 3o., 4o., fracción X, 8o., fracciones I, II, III, XII, XVII, XXXVIII y XLII, 17, fracciones I, II, III y XI, 98 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70, fracciones I y XX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o., 2o., apartado D fracción III, 3o., 5o., fracción XXII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas;

Que el artículo 3o., de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, precisa que para los efectos de las actividades pesqueras y acuícolas tendrá aplicación, en los recursos naturales que constituyen la flora y fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua, así como en todo el territorio nacional y en las zonas en donde la Nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción respecto a la verificación del cumplimiento de sus preceptos, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que de ella deriven, entre otros;

Que el artículo 4o., fracción X de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, señala que el Aviso de Siembra es el documento en el que se reporta a la autoridad competente las especies a cultivar, la cantidad de organismos, las fechas de siembra y las medidas sanitarias aplicadas previamente al cultivo;

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en su artículo 17 dispone que para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven, se observen, entre otros, el principio del ordenamiento de la acuicultura a través de programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación, diversificación, buscando nuevas tecnologías que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven, dando prioridad en todo momento al cultivo de especies nativas sobre las especies exóticas, y

Que conforme con el artículo 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general tales como Acuerdos, formatos, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL AVISO DE SIEMBRA PARA ACTIVIDADES ACUÍCOLAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Aviso de Siembra para actividades acuícolas en el territorio nacional.

Artículo 2. El Aviso de Siembra deberán tramitarlo las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, que estén inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura que realicen las actividades acuícolas previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana que estén obligadas a contar con permiso o concesión de acuicultura, en términos de lo que establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, deberán proporcionar la información requerida de su título acuícola, en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Artículo 3. Para efectos y aplicación del Acuerdo, se entenderá por:

I. CONAPESCA. Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca;

II. Fase de Desarrollo. Etapa del ciclo de vida en la que se encuentren los organismos acuáticos vivos que serán sembrados;

III. Instalación Acuícola. Bien mueble o inmueble dedicado a la actividad acuícola;

IV. Modalidad de siembra. Forma en la que se llevará a cabo el ingreso de los organismos vivos, de acuerdo con su fase de desarrollo y etapa del proceso de cultivo, puede ser pre engorda o engorda. Solo se considerará las fases de desarrollo en las que los organismos han superado la etapa larvaria;

V. Origen. Lugar de procedencia de los organismos vivos que serán sembrados, ya sea nacional, del medio silvestre, o importados;

VI. Proveedor/a. Persona física o moral que comercializa organismos acuáticos vivos para siembra, y

VII. Sembrar. Liberar, colocar o confinar organismos acuáticos vivos, en instalaciones acuícolas con el objeto de cultivarlos.

Artículo 4. Las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, a que se refiere el artículo 2, del presente Acuerdo, deberán registrar el Aviso de Siembra, utilizando el formato Anexo Único del presente instrumento. El trámite de registro se realizará en el sistema <https://snipa.conapesca.gob.mx> o en la aplicación "CONAPESCA-Avisos", para dispositivos móviles. En caso de no contar con acceso a medios electrónicos, podrán acudir a la oficina de representación de la CONAPESCA más cercana a realizar su registro de manera gratuita.

El formato del Aviso de Siembra que se publica como Anexo Único de este Acuerdo, se deberá tramitar en un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la siembra y conservarlo durante cinco años, contados a partir de la fecha de registro.

Artículo 5. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, serán facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; a través de la CONAPESCA.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor cinco días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

Honorario del formato		
Fecha de publicación del formato en el DOF		
DD	MM	YYYY

Aviso de Siembra

Que se formula en cumplimiento del artículo 4º fracción X de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Folio		
Fecha de solicitud del trámite		
DD	MM	YYYY

Datos Generales

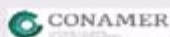
Oficina		Clave oficina	
Nombre o Razón Social		Clave R.N.P.A.	
Nombre de la instalación acuícola		Clave R.N.P.A. de la instalación acuícola	
Número de concesión, permiso o autorización		Fecha de concesión, permiso o autorización: del al	

Datos de la Siembra

Nombre común	Nombre científico	Fase de desarrollo	Clave de la especie	Nombre del proveedor	Origen	Documento de procedencia	Lugar de procedencia	Talla	Cantidad organismos	Espacio sembrado	Fecha de siembra	Modalidad de siembra	Precio de compra

Medidas Sanitarias Aplicadas, Avaladas por la Autoridad Competente en Materia de Sanidad Acuícola

Medida sanitaria	Descripción: Número de documento o sustancia y dosis o frecuencia de aplicación



Contacto:
Av. Camarón Sábalo 1210 Esq. con
Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club
Mazatlán, Sinaloa, México C.P. 82100
Teléfono: 01 800 6674622

Instructivo de llenado del Aviso de Siembra

Este formato deberá ser utilizado por la persona física o moral de nacionalidad mexicana, que esté inscrita en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura y que realice actividades acuícolas en el territorio nacional, en los términos previstos en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, con el objeto de que manifieste las siembras que realiza, en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de ingreso de los organismos vivos a la instalación acuícola.

El trámite de registro se hará exclusivamente en medios electrónicos, en el sistema <https://snipa.conapesca.gob.mx> o en la aplicación "CONAPESCA-Avisos" para dispositivos móviles. La información del registro se deberá conservar durante cinco años, contados a partir de la fecha en que se presentó.

A. En el caso de requerir ayuda para realizar el trámite puede comunicarse al teléfono 669 9156900, extensiones 58630, 58634, 58638 y 58646 o acudir a la oficina de representación de la CONAPESCA más cercana. El trámite será de manera gratuita.

B. Se deberá revisar que la información sea correcta o en su caso hacer las correcciones pertinentes antes de la firma electrónica del Aviso de Siembra.

1. **Oficina.** Seleccionar el nombre de la oficina de representación de la CONAPESCA más cercana a la instalación acuícola.
2. **Clave de oficina.** Se carga en automático al indicar la oficina.
3. **Persona física o moral inscrita en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.** Se carga en automático al ingresar al sistema de registro con la firma electrónica.
4. **Clave R.N.P.A.** Se carga en automático al ingresar al sistema de registro con la firma electrónica.
5. **Nombre de la instalación acuícola.** Se carga en automático al ingresar el informante al sistema de registro con la firma electrónica, si solo dispone de una instalación acuícola; en caso de que disponga de más unidades se selecciona la que corresponda.
6. **Clave R.N.P.A. instalación acuícola.** Se carga en automático al elegir la instalación acuícola.
7. **Número de permiso o concesión de acuicultura, en su caso.** Se carga en automático al ingresar el nombre del informante al sistema de registro con la firma electrónica, si solo dispone de un título acuícola; en caso de que disponga de más títulos se selecciona el que corresponda. Este dato no aplica a las personas físicas y morales que no requieren de permiso o concesión porque su cultivo no se realiza en un cuerpo de agua de jurisdicción federal.
8. **Vigencia.** Las fechas de inicio y término se cargan en automático al seleccionar un título acuícola.
9. **Nombre común.** Seleccionar el nombre común de la especie sembrada. Sólo se puede registrar información para la(s) especie(s) autorizadas tratándose de personas físicas y morales con permiso o concesión acuícola. En el resto de los casos será conforme a las especies declaradas al dar de alta el registro de la instalación acuícola en el RNPA.
10. **Nombre científico.** Se carga automáticamente al seleccionar el nombre común.
11. **Fase de desarrollo.** Elegir el nombre de la etapa de desarrollo biológico que corresponde a los organismos sembrados.
12. **Clave de la especie.** Se carga automáticamente al seleccionar el nombre común.
13. **Nombre del proveedor.** Registrar los datos del proveedor si no se encuentra en sistema o seleccionar el que corresponda.
14. **Origen.** Seleccionar la opción que aplique a la fuente de abastecimiento de los organismos sembrados de la siguiente manera:
N: Cuando se trate de proveedores nacionales;
I: En el caso de organismos vivos comprados a proveedores que los importaron al amparo del pedimento de importación y certificado sanitario respectivos, y
S: Cuando los organismos hayan sido recolectados del medio natural según se desprende del permiso de recolección asociado.
15. **Documento de procedencia.** Escribir el número de documento oficial vinculado al origen de los organismos sembrados, puede ser: Aviso de Producción o de Arribo (este último, solo en el caso específico de atún), en el caso de proveedores nacionales; pedimento de importación, para los organismos sembrados que provienen de otros países y Permiso de Recolección en el caso de organismos que provienen del medio silvestre. Ejemplo DE000002772.

16. **Lugar de procedencia.** Elegir el asociado a la instalación acuícola de la cual proceden los organismos sembrados tratándose de proveedores nacionales, o bien el país de origen en el caso de importaciones. Para organismos provenientes del medio natural el cuerpo de agua del cual provengan.
17. **Talla.** Anotar la talla promedio que presenten los organismos al momento de ser sembrados y seleccionar la unidad de medida. Ejemplos 12 mg, 8 mm, 4 cm, PL10. No es válido anotar rango de talla, si se siembran organismos con diferencia de talla separar en filas el registro de siembras.
18. **Cantidad de organismos.** Anotar el número de organismos sembrados.
19. **Espacio sembrado.** Escribir el área, volumen o número de artes de cultivo sembrados y elegir la unidad de medida respectiva.
20. **Fecha de siembra (dd/mm/aaaa).** Anotar la fecha en que se realizó la siembra.
21. **Modalidad de siembra.** Anotar la etapa del proceso de cultivo a la que corresponden los organismos sembrados de acuerdo con su talla promedio. Las únicas opciones posibles son pre engorda y engorda.
22. **Precio de compra.** Escribir el precio en moneda nacional al que se adquirieron los organismos sembrados y elegir la unidad de compra.
23. **Certificaciones y otras disposiciones oficiales.** Señalar los certificados de sanidad acuícola con que cuenta para el cultivo o de otra disposición oficial observada; indicar el número o folio o precisar que no aplica, en su caso.
24. **Tratamientos y otras prácticas aplicadas.** Precisar los tratamientos preventivos aplicados u otras prácticas de cultivo observadas; mencionar sustancia y dosis o frecuencia de aplicación.

ACUERDO por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de callo de hacha (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*) en aguas marinas de jurisdicción federal de Bahía Magdalena-Almejas, Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII; 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII; 10, 17, 29, fracciones I, II y XII; 72, segundo párrafo; 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX; 133, 137, fracción I; 138, fracción IV; 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o., apartado "D", fracción III; 3o., 5o., fracción XXII; 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (La Secretaría), a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que en el litoral del Océano Pacífico, la producción de callo de hacha por estado se distribuye de la siguiente manera: Baja California Sur 42%, Baja California 36% y Sonora 22%;

Que en Baja California Sur la captura de este recurso presentó una tendencia positiva desde el año 2000 hasta 2013 con el registro histórico de 1,400 toneladas, mientras que durante los años de 2014 y 2015 se registraron valores de 600 toneladas, que representa menos del 50% de la producción promedio de años anteriores;

Que en el sistema Bahía Magdalena-Almejas, B.C.S., la pesquería de callo de hacha es soportada por las especies callo redondo (*Pinna rugosa*) y callo media luna (*Atrina maura*);

Que las capturas de callo de hacha de las especies de *Pinna rugosa* y *Atrina maura* en Bahía Magdalena-Almejas, registradas en avisos de arribo en las Oficinas de Pesca de Puerto San Carlos, Ciudad Constitución y La Paz Baja California Sur, en el período 2009-2019, indican que la mayor abundancia se observó en 2013 con 1,078.71 toneladas, presentándose a partir del año posterior una tendencia general al declive de la producción en dicha zona;

Que con base en la información de las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) entre 2002 y 2016, se observa que los valores de densidad del recurso callo de hacha muestran una tendencia negativa desde el 2007 hasta la fecha;

Que el 7 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de callo de hacha (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*), en aguas marinas de jurisdicción federal de la Bahía Magdalena, en el Estado de Baja California Sur", con el cual se dio sustento legal a una veda temporal por dos años;

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico mediante opinión técnica No. RJI/INAPESCA/DGAIPP/1099/2020 con fecha 9 de octubre de 2020, recomienda implementar un periodo de veda para las especies de Callo de Hacha del 1 de abril al 31 de julio de cada año en el complejo lagunar Bahía Magdalena-Almejas, Baja California Sur, con el objetivo de proteger los meses donde se presentan las mayores frecuencias de organismos en periodo de mayor actividad reproductiva;

Que el Acuerdo de veda es un instrumento regulatorio que da soporte jurídico a las acciones de inspección y vigilancia;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE CALLO DE HACHA (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*) EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE BAHÍA MAGDALENA-ALMEJAS, BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece veda temporal para el aprovechamiento de callo de hacha (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*), en aguas marinas de jurisdicción federal de la Bahía Magdalena-Almejas, en el Estado de Baja California Sur (ver Anexo Único), del 1 de abril al 31 de julio de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas que en la fecha de inicio de la veda de callo de hacha (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*) en Bahía Magdalena-Almejas, en Baja California Sur, mantengan existencias de esos organismos provenientes de la pesca en estado vivo, fresco, entero, enhielado, congelado, cocido, seco, deshidratado, procesado o en cualquier otra forma de conservación y presentación, deberán formular el inventario conforme al formato CONAPESCA-01-069, Inventario de Existencias de Especies en Veda para su presentación a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la correspondiente oficina de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del inicio de la veda.

ARTÍCULO CUARTO. Para transportar desde Bahía Magdalena-Almejas, en Baja California Sur, callo de hacha (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*), en estado vivo, fresco, entero, enhielado, congelado, cocido, seco, deshidratado, procesado o en cualquier otra forma de conservación y presentación, inventariado en los términos del Artículo anterior, los interesados deberán solicitar y registrar a través del portal <http://guiaspesca.conapesca.gob.mx/>, la Guía de Pesca y presentarla debidamente requisitada en la correspondiente Oficina de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, previamente a la transportación.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

Delimitación geográfica de la zona de veda temporal para la captura de callo de hacha (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*) en aguas marinas de jurisdicción federal de la Bahía Magdalena-Almejas, en el Estado de Baja California Sur.



Vértice	Coordenadas sexagesimales	
	X-Longitud	Y-Latitud
A	-112.078116	24.725766
B	-112.116555	24.68905
C	-112.056172	24.539282
D	-112.006616	24.515034
E	-111.839472	24.499076
F	-111.819228	24.513789
G	-111.695106	24.345224
H	-111.667614	24.35371
I	-111.449783	24.32986
J	-111.351932	24.283555

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tamaulipas.

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA
EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y
ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTAL 2020 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. ROMÁN RIGOBERTO GARZA INFANTE EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. ARIEL LONGORIA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Tamaulipas.

- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación en el Estado de Tamaulipas, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Tamaulipas.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la “SADER” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la “SADER”.

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2020 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2020.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2020, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 34 del “DPEF”, la “SADER” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SADER” designó como su Representante en el Estado de Tamaulipas, al Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER”, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. ROMÁN RIGOBERTO GARZA INFANTE;

Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el C.P. ARIEL LONGORIA GARCÍA.

DECLARACIONES**I. DE LA “SADER”:**

- I. 1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del “SENASICA”, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44 y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy la “SADER” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”.
- I. 2. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 5010, piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.
- I. 3. El ING. ROMÁN RIGOBERTO GARZA INFANTE, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER” en el Estado de Tamaulipas se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Calzada General Luis Caballero Número 925, Colonia Tamatan, Código Postal 87060, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II. 1. Que el C.P. ARIEL LONGORIA GARCÍA en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 numeral 1 fracción VIII y 31 fracciones XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1 y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Tamaulipas; la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Centro de Oficinas Gubernamentales, Parque Bicentenario, Piso 8, Libramiento Naciones Unidas con prolongación Boulevard Praxedis Balboa, Código Postal 87083, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, determinados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF” y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30 y 31 y demás relativos y aplicables de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2020, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del “PROGRAMA” por un monto de hasta \$78,800,000.00 (Setenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$78,800,000.00 (Setenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” realizará su aportación de acuerdo a la disponibilidad presupuestal prevista en la normatividad estatal que le resulte aplicable.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación-Estado 2020” y “Calendario de Ejecución 2020”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo el “FOFAET”, fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos y las ministraciones se depositarán en el citado “FOFAET” quien dispersará los recursos, mismos que serán radicados, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule a la “SADER” el “SENASICA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Tamaulipas, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en artículo 22 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se efectúe de cada componente al “FOFAET”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2020” el cual forma parte integral del presente instrumento, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2020”, emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la “SADER”, el día 26 de febrero de 2020.

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 3 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Tamaulipas, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, y XXIV, inciso a), de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2020 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2020".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAET", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAET", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2020, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El cierre operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2020, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 15 de abril del 2021, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA"; y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2020, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 27 días del mes de marzo de 2020.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Tamaulipas, **Román Rigoberto Garza Infante**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Tamaulipas: el Secretario de Desarrollo Rural, **Ariel Longoria García**.- Rúbrica.

Apéndice I

TAMAULIPAS

Recursos Convenidos Federación-Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	78,800,000.00	0.00	78,800,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	64,007,997.00	0.00	64,007,997.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	6,475,100.00	0.00	6,475,100.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,316,903.00	0.00	5,316,903.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
TAMAULIPAS
Calendario de Ejecución 2020
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		78,800,000.00	0.00	0.00	0.00	45,680,933.00	0.00	26,396,596.00	0.00	0.00	0.00	6,722,471.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	64,007,997.00	0.00	0.00	0.00	36,671,063.00	0.00	21,940,366.00	0.00	0.00	0.00	5,396,568.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	6,475,100.00	0.00	0.00	0.00	3,944,010.00	0.00	1,950,687.00	0.00	0.00	0.00	580,403.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	1,827,313.00	0.00	903,777.00	0.00	0.00	0.00	268,910.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,316,903.00	0.00	0.00	0.00	3,238,547.00	0.00	1,601,766.00	0.00	0.00	0.00	476,590.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2020

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,529,670.00	0.00	3,529,670.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	1,787,233.00	0.00	1,787,233.00	Proyecto	2
II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Proyecto	2
III. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	32,831,311.00	0.00	32,831,311.00	Proyecto	2
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas	2,989,500.00	0.00	2,989,500.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarios reglamentadas	24,384,100.00	0.00	24,384,100.00	Proyecto	6
IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	6,475,100.00	0.00	6,475,100.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	74,996,914.00	0.00	74,996,914.00	Proyectos	18
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	3,803,086.00	0.00	3,803,086.00		
TOTAL	78,800,000.00	0.00	78,800,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,529,670.00	0.00	3,529,670.00	Proyecto	1
TOTAL	3,529,670.00	0.00	3,529,670.00	Proyectos	1

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,017,654.00	0.00	1,017,654.00	Proyecto	1
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	769,579.00	0.00	769,579.00	Proyecto	1
TOTAL	1,787,233.00	0.00	1,787,233.00	Proyectos	2

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Operación de Puntos de Verificación Interna (OPVI)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Proyectos	2

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	23,821,185.00	0.00	23,821,185.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	9,010,126.00	0.00	9,010,126.00	Proyecto	1
TOTAL	32,831,311.00	0.00	32,831,311.00	Proyectos	2

*Comprende las plagas de los cítricos, moscas de la fruta, plagas reglamentadas del algodón y langosta.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Peces	747,375.00	0.00	747,375.00	Proyecto	1
2020 Crustáceos	2,242,125.00	0.00	2,242,125.00	Proyecto	1
TOTAL	2,989,500.00	0.00	2,989,500.00	Proyectos	2

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonóticas reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>)	14,700,000.00	0.00	14,700,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	4,404,100.00	0.00	4,404,100.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y especies Ganaderas	4,200,000.00	0.00	4,200,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional para el control de la garrapata <i>Boophilus</i> spp.	250,000.00	0.00	250,000.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	550,000.00	0.00	550,000.00	Proyecto	1
2020 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	280,000.00	0.00	280,000.00	Proyecto	1
TOTAL	24,384,100.00	0.00	24,384,100.00	Proyectos	6

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	2,600,000.00	0.00	2,600,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaria	2,000,100.00	0.00	2,000,100.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,875,000.00	0.00	1,875,000.00	Proyecto	1
TOTAL	6,475,100.00	0.00	6,475,100.00	Proyectos	3

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Tamaulipas, **Román Rigoberto Garza Infante**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Tamaulipas: el Secretario de Desarrollo Rural, **Ariel Longoria García**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, inspección de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2020, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tlaxcala.

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA
EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y
ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTAL 2020 EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, INSPECCIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020, EN EL ESTADO DE TLAXCALA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL LIC. CARLOS MIRAMONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE TLAXCALA EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. ARNULFO ARÉVALO LARA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, ASISTIDO POR EL C. ADRIÁN TZOMPANZI SÁNCHEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y LA ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Tlaxcala.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Estado de Tlaxcala, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Tlaxcala.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la “SADER” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la “SADER”.

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2020 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2020.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2020, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 34 del “DPEF”, la “SADER” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020 de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SADER” designó como su Representante en el Estado de Tlaxcala, al Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER”, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del LIC. CARLOS MIRAMONTES PÉREZ;

Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Fomento Agropecuario, cargo que a la presente ostenta el C. ARNULFO ARÉVALO LARA; asimismo por el “GOBIERNO DEL ESTADO” comparece el C. ADRIÁN TZOMPANTZI SÁNCHEZ, DIRECTOR Administrativo de la Secretaría de Fomento Agropecuario y la ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

DECLARACIONES**I. DE LA “SADER”:**

- I. 1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del “SENASICA”, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy la “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 7 fracción XXIV inciso a) de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 5010, piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.
- I. 3. El LIC. CARLOS MIRAMONTES PÉREZ, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER” en el Estado de Tlaxcala se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Libramiento Poniente Número 2, Colonia Unitlax, San Diego Metepec, Código Postal 90110, Tlaxcala, Tlaxcala.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II. 1. Que el C. ARNULFO ARÉVALO LARA en su carácter de Secretario de Fomento Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 11, 41, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2. Que la ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado y asiste a la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II. 3. Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Fomento Agropecuario, cuenta con la Dirección Administrativa encargada de suministrar y administrar de manera eficiente y eficaz los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales.
- II. 4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Ex Rancho la Aguanaja S/N, San Pablo Apetatitlán, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, C. P. 90600.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF" y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29 y 30 y demás relativos y aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2020, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias; Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$17,610,930.00 (Diecisiete millones seiscientos diez mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$12,800,000.00 (Doce millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$4,810,930.00 (Cuatro millones ochocientos diez mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.)>>, correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, publicado en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2020" y "Calendario de Ejecución 2020", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Dado que los recursos federales deben ser transferidos a la entidad federativa, el "GOBIERNO DEL ESTADO" manifiesta desde este momento su conformidad para que los recursos que le sean transferidos por la "SADER", materia del presente instrumento, sean depositados a las Instancias Ejecutoras autorizadas por el "SENASICA", y a quienes el "GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto y en términos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", designa para recibirlos recursos a dichas Instancias Ejecutoras, quienes deberán ejercerlos en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Tlaxcala, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en artículo 22 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA".

En ese sentido el "SENASICA" determina que la ejecución de los gastos de operación se hará de conformidad con lo dispuesto en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y los Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, de fecha 26 de febrero de 2020.

Debido a que los recursos se entregarán de manera directa a las Instancias Ejecutoras, en cumplimiento a lo manifestado por el Estado de Tlaxcala en el presente anexo, las referencias, facultades y obligaciones que el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" hagan al FOFAE, se entenderán hechas a la Instancia Ejecutora respectiva, en lo aplicable.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 3 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Tlaxcala, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Inspección de Plagas y Enfermedades fitozoosanitarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, de conformidad con el artículo 7 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XXIV, inciso a), de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2020 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2020”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, las “PARTES”, a través de las Instancias Ejecutoras, se comprometen a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, las “PARTES”, se comprometen a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través de las Instancias Ejecutoras, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, las “PARTES”, a través de las Instancias Ejecutoras, deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2020, en la que se especificarán los recursos

entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El cierre operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2020, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 15 de abril del 2021, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2020, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de San Diego Metepec, Tlaxcala, a los 4 días del mes de mayo de 2020.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Tlaxcala, **Carlos Miramontes Pérez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Fomento Agropecuario, **Arnulfo Arévalo Lara**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Director Administrativo de la Secretaría de Fomento Agropecuario, **Adrián Tzompanzi Sánchez**.- Rúbrica.

Apéndice I

TLAXCALA

Recursos Convenidos Federación-Estado 2020

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	12,800,000.00	4,810,930.00	17,610,930.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	7,574,299.00	3,096,226.00	10,670,525.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	3,455,214.00	478,754.00	3,933,968.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	800,000.00	1,235,950.00	2,035,950.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	970,487.00	0.00	970,487.00

Apéndice II
TLAXCALA
Calendario de Ejecución 2020
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2020		Total		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		12,800,000.00	4,810,930.00	11,708,025.00	4,810,930.00	0.00	0.00	1,091,975.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 8 del DPEF 2020.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria												
A	Campañas Fitozoosanitarias	7,574,299.00	3,096,226.00	6,950,738.00	3,096,226.00	0.00	0.00	623,561.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	3,455,214.00	478,754.00	3,145,500.00	478,754.00	0.00	0.00	309,714.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	800,000.00	1,235,950.00	728,291.00	1,235,950.00	0.00	0.00	71,709.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	970,487.00	0.00	883,496.00	0.00	0.00	0.00	86,991.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2020

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.					
Conceptos de Incentivo:					
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	970,487.00	0.00	970,487.00	Proyecto	2
II. Componente Inspección de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	800,000.00	1,174,152.50	1,974,152.50	Proyecto	2
III. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias;	4,232,639.00	1,900,000.00	6,132,639.00	Proyecto	2
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas, y	1,019,100.00	280,000.00	1,299,100.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	1,704,800.00	761,415.00	2,466,215.00	Proyecto	5
IV. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	3,455,214.00	454,816.00	3,910,030.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	12,182,240.00	4,570,383.50	16,752,623.50	Proyectos	15
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	617,760.00	240,546.50	858,306.50		
TOTAL	12,800,000.00	4,810,930.00	17,610,930.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2020", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 26 de Febrero de 2020.

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	676,825.00	0.00	676,825.00	Proyecto	1
2020 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	293,662.00	0.00	293,662.00	Proyecto	1
TOTAL	970,487.00	0.00	970,487.00	Proyectos	2

Estrategias para el control de la movilización nacional de mercancías agropecuarias reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Operación de Puntos de Verificación Interna (OPVI)	300,000.00	553,177.50	853,177.50	Proyecto	1
2020 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	500,000.00	620,975.00	1,120,975.00	Proyecto	1
TOTAL	800,000.00	1,174,152.50	1,974,152.50	Proyectos	2

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz, Frijol, Trigo panificable y Arroz)	3,464,135.00	1,900,000.00	5,364,135.00	Proyecto	1
2020 Campañas de Protección Fitosanitaria*	768,504.00	0.00	768,504.00	Proyecto	1
TOTAL	4,232,639.00	1,900,000.00	6,132,639.00	Proyectos	2

*Comprende moscas de la fruta.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Peces	1,019,100.00	280,000.00	1,299,100.00	Proyecto	1
TOTAL	1,019,100.00	280,000.00	1,299,100.00	Proyectos	1

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>)	1,024,800.00	0.00	1,024,800.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	680,000.00	339,601.00	1,019,601.00	Proyecto	1
2020 Influenza Aviar	0.00	197,420.00	197,420.00	Proyecto	1
2020 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	0.00	124,394.00	124,394.00	Proyecto	1
2020 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	0.00	100,000.00	100,000.00	Proyecto	1
TOTAL	1,704,800.00	761,415.00	2,466,215.00	Proyectos	5

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2020 Inocuidad Agrícola	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Pecuaria	1,055,214.00	266,857.00	1,322,071.00	Proyecto	1
2020 Inocuidad Acuícola y Pesquera	900,000.00	187,959.00	1,087,959.00	Proyecto	1
TOTAL	3,455,214.00	454,816.00	3,910,030.00	Proyectos	3

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Tlaxcala, **Carlos Miramontes Pérez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Fomento Agropecuario, **Arnulfo Arévalo Lara**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Director Administrativo de la Secretaría de Fomento Agropecuario, **Adrián Tzompanzi Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Formas Eficientes, S.A. de C.V., mediante la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito.- Expediente SNP-001/2020.

CIRCULAR No. OIC/TOIC/001/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACIÓN IMPUESTA A LA EMPRESA FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V., MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EMITIDA POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACIÓN IMPUESTA A LA EMPRESA **FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.**, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EMITIDA POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

Con fundamento en los Artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 A 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 17-A, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 45, 49 fracción IX y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa; 109 a 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6 fracción III letra B, 8, fracción X y 37, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en vigor; esta Representación Administrativa hace de su conocimiento que se emitió la **Resolución** de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el Recurso de Revisión presentado dentro del expediente administrativo de sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas **SNP-001/2020**, por la empresa **Formas Eficientes, S.A. de C.V.**, en la que **se confirma** la Resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se impuso a la persona moral Formas Eficientes, S.A. de C.V., una sanción administrativa consistente en una inhabilitación por **5 (cinco) meses y la sanción económica por la cantidad de \$63,367.50 (Sesenta y tres mil, trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.)**; sin embargo, la empresa antes citada de manera consentida **cubrió** la sanción económica, por lo que esta Autoridad **deja sin efectos** la sanción administrativa consistente en la inhabilitación por **5 (cinco) meses**.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2021.- El Titular del Órgano Interno de Control, en Banjercito, S.N.C., **Jaime Navarrete Moguel**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas cuando utilicen recursos federales, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fireky, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- 2021 AÑO DE LA INDEPENDENCIA.- Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.- Área de Responsabilidades.- SANC 003/2019.- Oficio No. OIC/AR/049/2021.

CIRCULAR OIC/AR/049/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **FIREKY, S.A. de C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVIII y XXIX y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8, y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114, fracción II, 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 62 y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Numeral 145, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil veinte; 3, apartado C, 95, segundo párrafo, y 99, fracción I, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en concordancia con el TRANSITORIO CUARTO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, y, 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil quince, en concordancia con lo establecido en el Transitorio Segundo del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros"*, publicado el diecinueve de julio de dos mil diecinueve en el citado órgano de difusión; en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo CUARTO de la Resolución de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, dictada en el expediente SANC 003/2019, a la empresa **FIREKY, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes FIR091222EK1, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. En términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesaran sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución antes señalada. En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución dictada el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

La presente Circular se emite en la Ciudad de México a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno, por la Licenciada Consuelo Patricia Maldonado Pérez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, fundamento en lo establecido por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Así lo acordó y firma la Licenciada Consuelo Patricia Maldonado Pérez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.- Rúbrica.

La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, **Consuelo Patricia Maldonado Pérez.**- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Comisión Nacional Forestal en las materias que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 19, 20 fracción XLI, 83 y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 69, 125, 126, 128 y Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria; y 8, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 05 de junio de 2018 en Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 15 que la Comisión Nacional Forestal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la referida Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Comisión Nacional Forestal tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que esa Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales le confieren.

Que además de las atribuciones conferidas en el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Comisión Nacional Forestal, tendrá a su cargo la recepción del informe anual de los volúmenes de materias primas obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales; así como la autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 92 de la citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respectivamente.

Que el Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado el 09 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, establece en sus artículos 69, 125 y 126 los requisitos y procedimientos que los particulares deberán atender, respectivamente, para presentar el informe anual de los volúmenes de materias primas obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales, así como la solicitud de autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria.

Que para acercar a la población en general los medios suficientes para solicitar y gestionar los trámites a cargo de la Comisión Nacional Forestal y de conformidad con los artículos Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece la obligación por parte de la Comisión de

publicar sus formatos, manuales e instructivos previstos en el Diario Oficial de la Federación; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone que los actos administrativos de carácter general, tales como acuerdos y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, previamente a su aplicación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se dan a conocer los formatos oficiales de los trámites a cargo de la Comisión Nacional Forestal, que a continuación se indican:

Homoclave del trámite	Homoclave del formato	Nombre del trámite	Nombre del formato
CONAFOR-2021-026-005-A	FF - CONAFOR - 022	Informe Anual de los Volúmenes de Materias Primas Obtenidos del Aprovechamiento de Plantaciones Forestales Comerciales.	Formato de Informe Anual de los Volúmenes de Materias Primas Obtenidos del Aprovechamiento de Plantaciones Forestales Comerciales.
CONAFOR-2021-026-007-A	FF - CONAFOR - 023	Autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria.	Solicitud de autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria.

SEGUNDO.- Los formatos podrán reproducirse libremente en cualquier medio, siempre y cuando no se altere su contenido y en su caso, la impresión de los mismos se deberá hacer en hojas blancas tamaño carta.

TERCERO.- Las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional Forestal, responsables de cada trámite, deberán tener públicamente a disposición de quienes lo soliciten, los formatos a que se refiere el presente Acuerdo, ya sea en forma impresa o a través de medios electrónicos.

CUARTO.- Los formatos para los trámites a que se refiere el presente Acuerdo, así como la información para la realización de los mismos, podrán ser consultados en el portal de Internet <https://www.gob.mx/conafor>, en el apartado "Acciones y Programas".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que a partir de su entrada en vigor deberán utilizarse los formatos a que se refiere el presente instrumento.

Zapopan, Jalisco, a 25 de enero de 2021.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **León Jorge Castaños Martínez**.- Rúbrica.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Informe Anual de los Volúmenes de Materias Primas Obtenidos del
Aprovechamiento de Plantaciones Forestales Comerciales

Homoclave del trámite	Homoclave del formato	⁽¹⁾ Lugar de la solicitud		
CONAFOR-2021-026-005-A	FF - CONAFOR - 022	Estado	Municipio	Localidad
Fecha de publicación del formato en el DOF*		Fecha de la solicitud		
DD	MM	AAAA	DD	MM
		AAAA		

*Esta información será agregada por personal de CONAFOR

⁽²⁾ Gerencia Estatal de la CONAFOR ante la que se presenta el trámite:

Datos generales del solicitante

⁽³⁾ Persona física	⁽⁴⁾ Persona moral
CURP:	Denominación o razón social:
RFC:	RFC:
Nombre(s):	Representante o Apoderado legal
Primer apellido:	Nombre(s):
Segundo apellido:	Primer apellido:
	Segundo apellido:

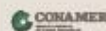
⁽⁵⁾Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones

Código postal:	Estado:
Calle:	Teléfono (con lada):
Número interior:	Correo electrónico para oír y recibir notificaciones:
Número exterior:	Persona autorizada para recibir notificaciones
Colonia:	Nombre(s):
Localidad:	Primer apellido:
Municipio o Demarcación Territorial:	Segundo apellido:



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



CONAFOR

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotlán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Datos de Información del trámite

①Número de oficio de otorgamiento de la constancia o de la autorización:	
②Código de identificación:	
③Período que se informa:	
Nombre del predio o predios:	
Ubicación del predio o predios (Estado/Municipio):	

④Seleccione el tipo de producto(s) cosechado(s):

Producción Maderable

☐ Escuadría	☐ Celulosa	☐ Postes, pilotes y morillos
☐ Lefa	☐ Durmientes	☐ Carbón

Otro:

Producción No Maderable

☐ Resinas	☐ Fibras	☐ Ceras
☐ Árboles de Navidad	☐ Gomas	☐ Tierra de Monte

Otro:

Superficie plantada en el año que se informa (en caso que aplique):

⑤Especies, Volúmenes cosechados y superficies por cosechar							
Nombre del Predio (o predios)	Especie(s) cosechada(s)	Superficie cosechada (hectáreas)	Volumen cosechado (m3, l, kg, piezas)	Precio libre a bordo de brecha (\$)	⑥Superficie por cosechar* (hectáreas)	⑦Coordenada de referencia (centroide)	
						(X)	(Y)

GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER



CONAFOR

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotlán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

* En caso de no cosechar el total de la superficie plantada, aplica para pre-aciares y aciares o cortas intermedias							
Información adicional							

[illegible]

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Total				

Lugar y fecha de recepción:

(18) Documentos entregables
(Para llenado exclusivo de la CONAFOR)

Original y copia simple para su cotejo del documento que acredite la personalidad del solicitante.

SI ☐ NO ☐

Original y copia simple para su cotejo del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal.

SI ☐ NO ☐

Original y copia simple para su cotejo de las constancias de registro de los avisos y, en su caso, las autorizaciones de plantaciones forestales comerciales.

SI ☐ NO ☐

Documentos que de manera voluntaria desee adjuntar por considerarla importante para el trámite que se trate.

SI ☐ NO ☐

Especifique:

(19) Nombre y firma del solicitante o representante legal

(20) Nombre y firma de quien recibe y sello de acuse de recibo

Sello de recepción oficial en ventanilla

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*. El personal adscrito a este programa está obligado a dar asesoría para el llenado de este formato. La asesoría y el formato son GRATUITOS.

**GOBIERNO DE
MÉXICO****MEDIO AMBIENTE****CONAMER****CONAFOR**

Contacto:

Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Instructivo para el llenado del formato

- A. El presente trámite deberá presentarse en original y copia simple para acuse de recibo.
B. Se llenará un formato por cada trámite que realice la persona solicitante.
C. El presente trámite deberá llenarse a máquina o con letra de molde clara y legible, utilizando tinta negra. Cuando se cometa un error en el llenado del documento se deberá elaborar uno nuevo.
D. Se entiende por solicitante a toda persona física o moral que pretenda ingresar el Informe anual sobre los volúmenes de materias primas obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales.
E. La persona solicitante es responsable del llenado de la solicitud. La tarea de las Gerencias Estatales de la CONAFOR será orientar a los solicitantes y verificar la validez de los datos aquí asentados.
F. Los titulares de los avisos o de las autorizaciones de plantación forestal comercial deberán presentar un informe sobre los volúmenes de materias primas que obtengan de aprovechamientos intermedios o finales, durante el primer bimestre inmediato siguiente al año que se informe.

Espacios para llenar:

Lugar y Fecha de la Solicitud:

1. Lugar y fecha de la solicitud, se indicará el lugar, municipio y localidad, así como la fecha utilizando números arábigos ejemplo: Ciudad de México, 17/03/2017.
2. Indicar la Gerencia Estatal de la CONAFOR donde se realiza el trámite.

Datos generales del solicitante:

3. Para personas físicas: escribir CURP, RFC y nombre completo del solicitante, empezando por nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
4. Para personas morales: escribir la denominación o razón social de la misma y RFC.

Datos para recibir notificaciones:

5. Escriba el domicilio del solicitante, anotando código postal, calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, municipio o demarcación territorial, Estado, teléfono con clavelada y extensión en su caso, correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como, en su caso, la persona autorizada para oír y recibir notificaciones en su nombre.

Datos de información del trámite:

6. Escriba el número de oficio mediante el que se emite la constancia de registro del aviso o autorización de PFC.
7. Escriba el código de identificación forestal asignado en la notificación o constancia.
8. Escriba el periodo que se informa, el cual debe corresponder con el año en el que se ejecutó el aprovechamiento.
9. Seleccione el tipo de producto(s) cosechado(s) en la plantación, de acuerdo lo reportado en las remisiones forestales.
10. Las Especies y Volúmenes cosechados deben coincidir con los descritos en las remisiones forestales. Tratándose de árboles de Navidad la información se reportará en piezas.
11. Superficies por cosechar aplica cuando se reportan aprovechamientos intermedios, quedando superficie pendiente por cosechar, hasta completar la superficie total registrada.
12. Las coordenadas de referencia del (los) polígono(s) cosechado(s) deberán corresponder al Centroides del polígono aprovechado y preferentemente se reportarán en coordenadas angulares, Latitud/Longitud, en formato Grados, Minutos y Segundos con al menos un decimal en los segundos (GG MM SS.S).
13. Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.
14. Información obtenida de las remisiones forestales empleadas para el transporte de las materias primas obtenidas.

Documentos entregables:

15. Llenado exclusivo del personal de CONAFOR que recibe la solicitud. Señale con una marca SI o NO, si el promovente presentó los documentos solicitados.

Nombres y Firmas:

16. Nombre y firma del solicitante o representante legal.
17. Nombre y firma de quién recibe, fecha y sello de acuse de recibo.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CORAMER

CONAFOR

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotlán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Solicitud de autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un
centro de transformación primaria

Homoclave del trámite	Homoclave del formato	Lugar de la solicitud		
CONAFOR-2021-026-007-A	FF - CONAFOR - 023	Estado	Municipio	Localidad
Fecha de publicación del formato en el DOF		Fecha de la solicitud		
DD	MM	AAAA	DD	MM
		AAAA		

*Esta información será agregada por personal de CONAFOR

Gerencia Estatal de la CONAFOR ante la que se presenta el trámite:

I. Datos generales del solicitante

Persona física	Persona moral
CURP:	Denominación o razón social:
RFC:	RFC:
Nombre(s):	Representante o Apoderado legal
Primer apellido:	Nombre(s):
Segundo apellido:	Primer apellido:
	Segundo apellido:

Domicilio del solicitante

Código postal:	
Calle:	
Número exterior:	Número interior:
Colonia:	
Localidad:	
Municipio o Demarcación Territorial:	
Estado:	
Teléfono (con lada):	



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER



CONAFOR

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

(*) II. Datos para oír y recibir notificaciones

Nombre(s):

Primer apellido:

Segundo apellido:

Correo electrónico para oír y recibir notificaciones:

^(*)Domicilio para oír y recibir notificaciones:

III. Datos de información del trámite

⁽¹⁰⁾Domicilio de ubicación del establecimiento

Código postal:

Calle:

Número exterior:

Colonia:

Ciudad o Población:

Municipio o Delegación:

Estado:

Lada:

Teléfono:

Ext:

Teléfono móvil (Opcional):

Correo electrónico:

Datos del establecimiento

⁽¹¹⁾Nombre Comercial del Establecimiento mercantil:

⁽¹²⁾Giro mercantil específico de sus actividades:

⁽¹³⁾Ubicación del Centro, proporcionando puntos de referencia y coordenadas geográficas:



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER

CONAFOR

Contacto:

Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

(14) Documentación que se anexa	Sí	No	No aplica (O está en poder de la Comisión Nacional Forestal indicar la bitácora)
14.1 Original o copia certificada, de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo.			
14.2 Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades agrarias, así como copia simple de dicha acta para su cotejo.			
14.3 Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada, del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo.			
14.4 Copia simple del comprobante de domicilio (del centro no integrado a un centro de transformación primaria).			

_____ (16) Nombre y firma del solicitante o representante legal	_____ (16) Nombre y firma de quien recibe y sello de acuse de recibo
---	--



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal**

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones generales:

- A. Antes de llenar el formato, lea cuidadosamente este instructivo y el listado de documentos anexos.
B. Este documento deberá ser llenado en computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta negra o azul, cuando se cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.

Nota: El formato de esta solicitud deberá presentarse en original y en caso de requerir acuse de recibo presentar una copia simple.

I. Datos generales del solicitante.

- Indicar el lugar donde se presenta la solicitud, ejemplo: Zapopan, Jalisco.
- Indicar la fecha utilizando números arábigos, ejemplo: 25/03/2020.
- Indicar la Gerencia Estatal ante la que se presenta el trámite.
- Para el caso de personas físicas, anote la Clave Única de Registro de Población (CURP) del solicitante; Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como su nombre completo, empezando por el nombre o nombres, seguido del primer apellido y segundo apellido.
- Para personas morales escribir la denominación o razón social de la misma, así como su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- En caso de contar con un representante legal, escribir nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
- Escriba el domicilio del solicitante, anotando el código postal (requerido para el envío de la respuesta por correo o mensajería), calle, número exterior, número interior, colonia, ciudad o población, nombre del municipio o delegación que corresponde al domicilio del solicitante, nombre del estado, clave lada, número telefónico, extensión (en caso de contar), teléfono móvil (opcional) y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones relacionadas con el trámite.

II. Datos para recibir notificaciones.

- De ser el caso, escriba el nombre de la(s) persona(s) autorizadas para oír y recibir notificaciones.
- Anote el domicilio y demás datos de contacto para recibir notificaciones en caso de ser distintos a los indicados en el punto anterior.

III. Datos de información del trámite.

- Domicilio de ubicación del establecimiento: Señalar el domicilio de ubicación del establecimiento citando los siguientes datos: Indicar el código postal (requerido para el envío de la respuesta por correo o mensajería), calle, número exterior, número interior, colonia (cuando el domicilio se encuentra en una población que no tiene colonias ni barrios se indicará sin colonia, si se trata de una población mayor que si cuenta con esa estructura, se anotará el nombre correspondiente), ciudad o población (si se trata de un área rural sin ningún poblado, se escribirá el nombre del predio), nombre del municipio o delegación que corresponde al domicilio del solicitante, nombre del estado, clave lada, número telefónico, extensión (en caso de contar), teléfono móvil (opcional) y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones relacionadas con el trámite.
- Nombre comercial del establecimiento mercantil: Anotar la denominación comercial del establecimiento.
- Giro mercantil específico de sus actividades: Anotar el o los que correspondan según la actividad del establecimiento: carpinterías, madererías, centros de producción de muebles, etc.
- Ubicación del Centro, proporcionando puntos de referencia y coordenadas geográficas: Anotar el o los datos correspondientes a la ubicación del predio a través de puntos de referencia y las coordenadas geográficas del lugar para la ubicación del establecimiento.

14. Documentos anexos al formato

Deberá seleccionar la opción **SI** cuando adjunte el documento que se solicita, seleccionar la opción **No** si no anexa el documento solicitado y seleccionar **No aplica** cuando el caso específico no requiera la presentación del documento, o en caso de que sea un trámite subsecuente o recurrente y la documentación con la que se acredita la personalidad ya esté en poder de la Comisión deberá indicar el número de bitácora que contiene dicho(s) documento(s), siempre y cuando no haya habido modificación a razón social, RFC y/o domicilio.

14.1. Original o copia certificada, de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo.

14.2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades agrarias, así como copia simple de dicha acta para su cotejo.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

MEDIO AMBIENTE

CONAMER



CONAFOR

Contacto:

Periférico Poniente #6360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Instructivo para el llenado del formato

14.3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada, del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo.

14.4. Copia simple del comprobante de domicilio (del centro no integrado a un centro de transformación primaria).

15. Escriba el nombre completo del solicitante o representante legal, empezando por su nombre o nombres, primer apellido, segundo apellido y firme.

16. Para ser llenado por la instancia receptora.

Si existen dudas acerca del llenado de este formato puede usted acudir al área de producción y productividad de las Gerencias Estatales de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) más cercana o consultar directamente al: (33) 3777 7000 y 01800 737 0000 (Oficinas Centrales) a la Gerencia de Abasto Transformación y Mercados, ubicada en Periférico Poniente núm. 5360, San Juan de Ocotlán, Zapopan, Jalisco. C.P. 45019.
Horario de atención de 9:30 a 18:00 horas.
Página electrónica: www.gob.mx/conafor



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



CONAFOR

Contacto:

Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotlán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

AVISO por el que se da a conocer la página electrónica en la que pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Comisión Nacional de Vivienda.- Subdirección General de Administración y Financiamiento.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDEN SER CONSULTADAS LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA.

La Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, penúltimo párrafo, 9 y 22, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 de su Reglamento y 17, fracción XXIII del Estatuto Orgánico de la CONAVI, se hace del conocimiento que las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de Vivienda (POBALINES), fueron dictaminadas en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de fecha 26 de octubre de 2020; aprobadas por el Comité de Mejora Regulatoria (COMERI), mediante acuerdo COMERI-005-4ORD-28102020, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2020, así como por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo JG-59-231120-813, tomado en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2020.

Las POBALINES son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas de la CONAVI, que intervengan directa o indirectamente en los procedimientos de contratación que regula esta materia, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, con el propósito de facilitar la intervención de las áreas contratantes, requirentes y técnicas, en los procedimientos de contratación vinculados con la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, y la prestación de servicios que se requieran; las cuales estarán disponibles en los sitios https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/normateca/2020/POBALINES_23112020.pdf y www.dof.gob.mx/2021/CONAVI/POBALINES_2020.pdf

Las presentes POBALINES entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estarán vigentes hasta la publicación de nuevas POBALINES que las sustituyan.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2021.- El presente documento lo firmó en calidad de Subdirector General de Administración y Financiamiento, **Alonso Cacho Silva**.- Rúbrica.

(R.- 502946)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa al Titular de la División de Asuntos Jurídicos para que supla las ausencias del Doctor José Arturo Velázquez García, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE), Hospital de Especialidades Dr. Antonio Fraga Mouret del Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DOCTOR JOSÉ ARTURO VELÁZQUEZ GARCÍA, DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD (UMAE), HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DR. ANTONIO FRAGA MOURET DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA SUPLENIR SUS AUSENCIAS Y DELEGAR FACULTADES.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales,
Delegaciones con sede en la Ciudad de México,
Patrones, asegurados y público en general.

ACUERDO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE), Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante acuerdo ACDO.DN.HCT.260820/212.P.DG de fecha 26 de agosto de 2020 y, para los efectos del artículo 148 y 157 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Lic. Augusto Elías Peralta Álvarez en su carácter de titular de la División de Asuntos Jurídicos como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México corresponde, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente,

10 de diciembre de 2020.- El Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, **José Arturo Velázquez García**.- Rúbrica.

(R.- 502916)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

AVISO por el cual se hace de conocimiento la determinación del Director General del Archivo General de la Nación, de ampliar la suspensión de los plazos y términos legales en la entidad, como medida preventiva frente al coronavirus COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Archivo General de la Nación.

MARCO PALAFOX SCHMID, Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación, con fundamento en los artículos 104 y 108, fracción V, de la Ley General de Archivos; 8, fracción II, inciso e), 23, fracciones I y XIII, y 40, fracciones I y XXVIII, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, tengo a bien emitir el presente aviso, en representación del Director General de la Entidad y bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el 21 de diciembre de 2020 el Gobierno de la Ciudad de México, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Trigésimo Séptimo Aviso por el cual el Comité de Monitoreo establece medidas extraordinarias de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad se encuentra en semáforo rojo de máxima alerta por la emergencia de Covid-19.

Que en la misma fecha la Secretaría de la Función Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los Criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19, a través del cual se reiteró la posibilidad de autorizar diversos esquemas de trabajo hasta en tanto se determine la normalización de actividades.

Que el 08 de enero de 2021, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, dio a conocer que el semáforo epidemiológico continúa en rojo, al existir un alza considerable de casos Covid-19, y reiteró las 5 reglas de cumplimiento urgente, entre la que se encuentra el quedarse en casa.

Que el 08 de enero de 2021, la Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus Covid-19, a través del cual se determinó que en el periodo comprendido entre el 11 de enero al 30 de abril de 2021, se podrían autorizar diversos esquemas hasta en tanto se determine la normalización de actividades en la Administración Pública Federal.

Que el Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación cuenta con la facultad de representar a la Entidad ante toda autoridad administrativa, de conformidad con el artículo 40, fracción I, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación. De ahí que sea la unidad administrativa competente para realizar el presente trámite, por instrucciones del Director General de la Entidad, quien determinó la aplicación de la suspensión de plazo y términos legales, debido a que cuenta con las facultades amplias de administración en materia de recursos humanos, materiales y financieros que permitan el adecuado funcionamiento de la entidad especializada en materia de archivos, de conformidad con los artículos 112 de la Ley General de Archivos; 17, 22, fracción II y 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 24, fracción XXIII, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que los términos de los procedimientos administrativos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se actualiza en el presente caso, por la pandemia del Covid-19, en tanto que esa situación imposibilita a las unidades administrativas el allegarse de los insumos necesarios para ejercer sus facultades, sin generar situaciones de riesgo para su salud y la de los demás.

Que con el objeto de que el Archivo General de la Nación cumpla con las medidas establecidas por las autoridades sanitarias y pueda continuar con los plazos y términos legales establecidos en la normativa que regula el ejercicio de sus atribuciones, se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE HACE DE CONOCIMIENTO LA DETERMINACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, DE AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA ENTIDAD, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19

PRIMERO. Se amplía la suspensión de plazos y términos legales en todas las actuaciones y diligencias administrativas que se practican en el Archivo General de la Nación, del 18 de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, por lo que esos días y para los efectos referidos se declaran inhábiles. En ese sentido, los efectos jurídicos de cualquier actuación, requerimiento o solicitud surtirán efectos hasta el 03 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas del Archivo General de la Nación procurarán dar atención a los asuntos encomendados, de acuerdo con las posibilidades materiales que deriven de la naturaleza de las actividades a desarrollar.

TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido, para que las unidades administrativas del Archivo General de la Nación puedan realizar las actuaciones y diligencias esenciales que permitan el correcto funcionamiento administrativo de la entidad, en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Continúa vigente el esquema de recepción de documentación a través de la cuenta de correo electrónico oficial: correspondencia@agn.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, al día 15 de enero de dos mil veintiuno.- El Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación, **Marco Palafox Schmid**.- Rúbrica.

(R.- 502844)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0913 M.N. (veinte pesos con novecientos trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.4420 y 4.3925 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.30 por ciento.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de febrero a 25 de febrero de 2021.

FECHA	Valor (Pesos)
11-febrero-2021	6.668293
12-febrero-2021	6.670504
13-febrero-2021	6.672715
14-febrero-2021	6.674928
15-febrero-2021	6.677141
16-febrero-2021	6.679355
17-febrero-2021	6.681569
18-febrero-2021	6.683784
19-febrero-2021	6.686000
20-febrero-2021	6.688217
21-febrero-2021	6.690434
22-febrero-2021	6.692653
23-febrero-2021	6.694871
24-febrero-2021	6.697091
25-febrero-2021	6.699312

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA".

Antecedentes

Primero.- El 2 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los "Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996", los cuales establecen en el Capítulo IX "Del número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia y de la prioridad de las comunicaciones en casos de emergencia", diversas obligaciones a efecto de brindar gratuitamente prioridad a las comunicaciones y mensajes en situaciones de emergencia o desastre que emitan las autoridades competentes, entre las que destacan las contenidas en los lineamientos CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO Y CUADRAGÉSIMO NOVENO; así como, la coadyuvancia del Instituto con las autoridades competentes en el establecimiento de un protocolo común para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil.

Segundo.- El 22 de enero de 2016, se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los grupos ejecutivo y técnico establecidos en el capítulo V de los Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia; así como las mesas de trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un protocolo común de alertamiento".

Tercero.- El 30 de enero de 2020, se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia" (en lo sucesivo, los "Lineamientos"). Los cuales, establecen en el lineamiento VIGÉSIMO TERCERO lo relativo a la Mesa de Trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un protocolo común de alertamiento.

Cuarto.- El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", calificada así el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud.

Quinto.- Que ante el brote del virus SARS-CoV2, el Gobierno Federal implementó diversas acciones para combatir la pandemia, por lo que en colaboración con tales medidas, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") ha emitido diversos Acuerdos con el fin de prevenir una mayor propagación del virus y proteger la salud de los servidores públicos del Instituto y del público en general, así como para garantizar la prestación de los servicios públicos de interés general que constituyen las telecomunicaciones y la radiodifusión. En tal sentido, el 8 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", Acuerdo cuya última modificación fue publicada en el DOF el 5 de junio de 2020, a través del cual se ordenó mantener la suspensión de labores, así como de términos y plazos para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos a cargo de las Unidades Administrativas del Instituto, hasta el 30 de junio de 2020, salvo las excepciones que se establecieron, por considerarse actividades esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Sexto.- El 12 de junio de 2020, la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la “ASIET”) solicitó formalmente al Instituto ampliar el plazo relativo a la convocatoria de la Mesa de Trabajo, así como para el inicio de la difusión de los Mensajes de Alerta por parte de los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil mediante el uso de una aplicación móvil.

Séptimo.- El 18 de junio de 2020, la Asociación Nacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la “ANATEL”), mediante correo electrónico, solicitó al Instituto que la fecha prevista en la cual los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil deberán iniciar la difusión de los Mensajes de Alerta a través del uso de una aplicación móvil, se amplíe 180 días naturales.

Octavo.- El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual inició su vigencia a partir del 1 de julio de 2020 y hasta que el Pleno del Instituto emita el Acuerdo respectivo, para la reanudación del cómputo de los plazos y términos suspendidos. Acuerdo cuya última modificación fue publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2020.

Noveno.- El 3 de septiembre de 2020, se retomaron las reuniones de la “Mesa de Trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un protocolo común de alertamiento”, en conjunto con la Coordinación Nacional de Protección Civil (en lo sucesivo, la “CNPC”), los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, a efecto de dar seguimiento a lo establecido en el lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos.

A la fecha se han llevado a cabo diez reuniones de la Mesa de Trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un protocolo común de alertamiento, en conjunto con la CNPC, los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringidos.

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) y la Ley Federal de Competencia Económica.

El Pleno del Instituto, en términos del artículo 15, fracción I de la LFTR, resulta competente para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de su competencia.

Segundo.- Necesidad de la modificación de los Lineamientos. El artículo Tercero transitorio de los Lineamientos, dispone que:

“TERCERO. Los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil deberán iniciar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil, dentro de un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos. En tanto no se implemente el Colector de Mensajes de Alerta Primario y el Colector de Mensajes de Alerta Secundario, habiéndose reunido la Mesa de Trabajo dentro del plazo establecido en el Transitorio SEGUNDO y antes de concluir los trescientos sesenta y cinco días naturales mencionado en el párrafo anterior; en la Mesa de Trabajo se definirán los mecanismos mediante los cuales la CNPC hará llegar los Mensajes de Alerta a los concesionarios y en su caso, Autorizados”.

En relación con lo anterior, el 12 de junio de 2020 la ASIET solicitó formalmente al Instituto ampliar el plazo relativo a la convocatoria de la Mesa de Trabajo, así como para el inicio de la difusión de los Mensajes de Alerta por parte de los concesionarios y Autorizados del servicio móvil mediante el uso de una aplicación móvil, bajo el argumento de que, con motivo de la contingencia sanitaria, los equipos de ingeniería de red, de radiofrecuencia y de operación de red involucrados directamente en la atención de las obligaciones derivadas de los Lineamientos, se han visto en la necesidad de priorizar las acciones urgentes que permiten asegurar la estabilidad y continuidad de los servicios móviles en todo el país.

Aunado a lo anterior, el 18 de junio de 2020, la ANATEL bajo el mismo argumento presentado por la ASIET, solicitó al Instituto que la fecha prevista en la cual los concesionarios y Autorizados del servicio móvil deberán iniciar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil, se amplíe 180 días naturales, en referencia a lo señalado en el artículo TERCERO transitorio de los Lineamientos.

Una vez analizadas las manifestaciones y considerando la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el país, se estima procedente modificar el artículo TERCERO transitorio del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA", a efecto de ampliar el plazo previsto para que los concesionarios y autorizados del servicio móvil inicien la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil, conforme al artículo TERCERO transitorio de los Lineamientos; lo anterior, en virtud de lo expuesto por la ASIET y la ANATEL, relativo a la ampliación del plazo para la convocatoria para la Mesa de Trabajo, así como para el inicio de la difusión de los Mensajes de Alerta a cargo de los concesionarios y autorizados del servicio móvil mediante el uso de una aplicación móvil, derivado de la emergencia sanitaria y de las determinaciones adoptadas por el Instituto ante la misma, a fin de asegurar la estabilidad y continuidad de los servicios móviles en el país brindados por los referidos concesionarios, evitando poner en riesgo a los equipos de ingeniería, de radiofrecuencia y de operación de red involucrados en la prestación de los servicios.

Por otro lado, respecto al lineamiento Vigésimo Tercero fracción I de los Lineamientos, el cual establece que en las reuniones de la Mesa de Trabajo se definirá el alcance de la implementación y seguimiento de la difusión de Mensajes de Alerta a través de la aplicación móvil y del Servicio de Radiodifusión Celular (en lo sucesivo, por sus siglas en inglés, "CBS"), es preciso señalar que, éstas se pudieron realizar hasta el 3 de septiembre de 2020 cuando se retomaron las reuniones de la Mesa de Trabajo, causando un impacto en las tareas para la definición, implementación y desarrollo de la aplicación de mérito a cargo de los concesionarios y autorizados del servicio móvil.

Por lo expuesto en los párrafos que preceden se considera que, con la ampliación por 180 días adicionales al plazo original establecido en el artículo TERCERO transitorio, los concesionarios y autorizados estarán en posibilidad de implementar las obligaciones a que se refieren los Lineamientos.

No se omite mencionar que el objetivo es brindar a la población una aplicación móvil robusta, desarrollada conforme a las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad, la cual será gratuita y deberá funcionar en los sistemas operativos móviles existentes y soportar el Protocolo de Alerta Común.

La aplicación móvil en conjunto con otros mecanismos como es la difusión de Mensajes de Alerta mediante el CBS, proporcionará a la población medios para la recepción de Mensajes de Alerta coadyuvando a alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil.

Tercero.- Excepción a la consulta pública. El artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por otra parte, considerando la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el país generada por el virus SARS-CoV2, y a efecto de establecer un tiempo razonable para el inicio de la difusión de los Mensajes de Alerta antes mencionados, se considera procedente la emisión del presente Acuerdo, sin que medie una consulta pública, a efecto de resolver o prevenir una situación de emergencia, como es el hecho de evitar una afectación negativa en la continuidad de los servicios de telecomunicaciones cuando los prestadores de los referidos servicios dispongan de condiciones adecuadas para el cumplimiento de obligaciones ante el Instituto, lo cual se puede postergar, derivado de que la prioridad en este momento es la prestación en sí misma de dichos servicios, a la par de evitar poner en riesgo la salud de sus trabajadores. Asimismo, el objeto de la presente modificación, consistente en ampliar el plazo de la entrada en vigor de la obligación prevista en el Artículo Transitorio Tercero de los Lineamientos, no genera obligaciones adicionales a los concesionarios y Autorizados. Por el contrario, esta modificación les permitirá enfocar sus recursos para mantener la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y el objeto de los presentes Lineamientos.

Asimismo, el Lineamiento Vigésimo Primero, último párrafo, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto, refieren que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto regulatorio no se generan nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, siempre y cuando a la entrada en vigor de éste, no:

- I. Se crean nuevas obligaciones o se hagan más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Se crean o modifiquen trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- III. Se reduzcan o restrinjan derechos o prestaciones, o
- IV. Se establezcan definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28 párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, y último párrafo, 7, 15, fracción I, y LVI, 16, 17, fracción I, 45, 46, 51 y 190 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Lineamientos CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO y CUADRAGÉSIMO NOVENO de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se **Modifica** el artículo TERCERO transitorio del “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2020, para quedar como sigue:

“**TERCERO.** Los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil deberán iniciar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del treinta y uno de enero de 2021.

En tanto no se implemente el Colector de Mensajes de Alerta Primario y el Colector de Mensajes de Alerta Secundario, habiéndose reunido la Mesa de Trabajo dentro del plazo establecido en el Transitorio SEGUNDO y antes de concluir el plazo establecido en el párrafo anterior; en la Mesa de Trabajo se definirán los mecanismos mediante los cuales la CNPC hará llegar los Mensajes de Alerta a los concesionarios y en su caso, Autorizados.”

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Arturo Robles Rovalo, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/280121/19, aprobado por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de enero de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero de 2021 es 110.210 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.86 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de diciembre de 2020, que fue de 109.271.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante enero de 2021 fueron, al alza: Gasolina de bajo octanaje; Gas doméstico LP; Papa y otros tubérculos; Pollo; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Gasolina de alto octanaje; Plátanos; Cigarrillos; Refrescos envasados; y Carne de res. Así como a la baja: Cebolla; Transporte aéreo; Servicios turísticos en paquete; Huevo; Jitomate; Pantalones para hombre; Otros chiles frescos; Chile serrano; Vestidos, faldas y pantalones para niñas; y Tomate verde.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de enero de 2021, es de 110.484 puntos. Este número representa una variación de 0.50 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de enero de 2021, que fue de 109.936 puntos.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Encuentro Solidario para contender en las elecciones de Diputaciones Federales, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG78/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES FEDERALES, SIN MEDIAR COALICIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

GLOSARIO

CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PES	Partido Encuentro Solidario
PPN	Partido Político Nacional y/o Partidos Políticos Nacionales
Reglamento	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del INE
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Derechos y obligaciones del PPN.** El PES se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIFE, LGPP y demás normativa aplicable.
- II. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- IV. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- V. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una

enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

VI. Declaración de Fase 2 de la pandemia. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.

VII. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.

VIII. Suspensión de plazos inherentes a la función electoral. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.

IX. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.

X. Ampliación de suspensión de plazos. El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la Junta General, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.

XI. Declaración de Fase 3 de la pandemia. El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.

Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

XII. Estrategia de reapertura. El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.

XIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG186/2020. En sesión celebrada el treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General emitió Acuerdo por el que se aprobó que, en caso de que su dirigencia así lo autorice, todos los PPN, podrán celebrar sesiones de sus órganos de dirección a distancia o de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, o el uso de éstas y presenciales (ambas modalidades), durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-

- 19), de conformidad con la argumentación contenida en el considerando 12 del mencionado Acuerdo.
- XIV. Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, conforme a lo previsto en el artículo 40, párrafo 2 de la LGIPE, dio inicio el PEF.
- XV. Aprobación del Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF.
- XVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XVII. Aprobación del Acuerdo INE/CG635/2020.** En sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el PEF.
- XVIII. Impugnación del Acuerdo INE/CG635/2020.** Inconformes con los Lineamientos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional y Morena, así como diversos ciudadanos, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XIX. Sentencia del TEPJF.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-10257/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG653/2020 a efecto de expulsar de los Lineamientos, las porciones contenidas en el artículo 4, párrafo cuarto, incisos a), segundo y tercer párrafo; b); y c), segundo párrafo, en torno a los módulos de atención ciudadana y modificar el artículo 5, en cuanto a la fecha para la presentación del aviso de intención para reelegirse, planteado inicialmente para el veintitrés de diciembre de 2020, para efecto de postergarlo para el primer día hábil de 2021.
- XX. Sentencia del TEPJF.** El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determine los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó Lineamientos para que se establezcan las medidas afirmativas tendientes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- XXI. Aprobación del Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020.
- XXII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Inconformes con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo General, diversos PPN y un ciudadano, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XXIII. Presentación de la Plataforma Electoral.** El catorce de enero de dos mil veintiuno, el C. Ernesto Guerra Mota, representante propietario del PES ante el Consejo General, a través del oficio PES/INE-REP/0008/2021, solicitó el registro de la Plataforma Electoral para contender en las elecciones de diputaciones federales, al tiempo que presentó la documentación respectiva a su aprobación.

XXIV. Remisión a la DEPPP. El dieciocho de enero del presente año, la Plataforma Electoral, así como su documentación soporte fue turnada a la DEPPP, para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

XXV. En sesión extraordinaria privada efectuada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el PES para contender en las elecciones de diputaciones federales, sin mediar Coalición, durante el PEF 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

I. Marco Constitucional, Legal y Normativo Interno

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014, cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por diez institutos políticos registrados ante esta autoridad administrativa electoral con el carácter de Partido Político Nacional.

Constitución

2. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y se realizarán con perspectiva de género.

LGIPE

3. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y q), determina como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los PPN se desarrollen con apego a dicha Ley, a la LGPP, así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como registrar la Plataforma Electoral que para cada Proceso Electoral deben presentar los PPN y candidaturas, en los términos de la propia Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236, así como por lo señalado en el Punto Primero del *"Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021"*, los PPN deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los quince primeros días de enero de 2021.

LGPP

4. El artículo 25, párrafo 1, inciso j), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por otro lado, el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j), establece que los Estatutos de los PPN, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento

5. El Reglamento, en su artículo 274 establece los requisitos que los PPN deben acreditar para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos, conforme a lo siguiente:

“Artículo 274.

1. La presentación de la Plataforma Electoral que los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo, así como a lo siguiente:

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

2. Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

3. Si de la revisión resulta que el Partido Político Nacional no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.

4. Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el anteProyecto de Acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

5. El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.

6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.

7. En caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

(...)

RIINE

6. Atento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento mencionado, corresponde a la DEPPP coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los PPN a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.

Estatutos del PES

7. Para la aprobación de la Plataforma Electoral, el PES cumplió con lo establecido en los artículos 46, fracción VI; 47 y 145 de los Estatutos vigentes.

II. Competencia del Consejo General

8. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de las Plataformas Electorales tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso q), en relación con el artículo 236, ambos de la LGIPE.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

9. Conforme al artículo 236, párrafo 2 de la LGIPE, la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

10. El artículo 274, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Reglamento determinan los requisitos de la solicitud, así como la documentación con la que se deberá acompañarse, a saber:

“

(...)

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

(...)"

Solicitud de registro de la Plataforma Electoral

11. La solicitud de registro de la Plataforma Electoral, materia del presente Acuerdo, se presentó el catorce de enero dos mil veintiuno mediante oficio PES/INE-REP/0008/2021, dirigido al Presidente del Consejo General. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 274 del Reglamento.

Análisis de procedencia de la Plataforma Electoral

12. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación de la Plataforma Electoral se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la misma; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de la Plataforma Electoral se apegue a lo señalado en su declaración de principios y programa de acción.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la Plataforma Electoral

13. El artículo 274, párrafo 2, del Reglamento, dispone que recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Documentación presentada:

Para acreditar que la Plataforma Electoral fue aprobada conforme a la normativa interna del PES, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:

A) Documentos Originales:

- Convocatoria a la sesión ordinaria del Comité Directivo Nacional del PES, de tres de noviembre de dos mil veinte.
- Razón de publicación en estrados de la convocatoria a la sesión ordinaria del Comité Directivo Nacional del PES, de tres de noviembre de dos mil veinte.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria del Comité Directivo Nacional del PES, celebrada el nueve de noviembre de dos mil veinte.
- Acta de la sesión ordinaria del Comité Directivo Nacional del PES, celebrada el nueve de noviembre de dos mil veinte.
- Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional del PES.
- Razón de publicación en estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional del PES, de doce de noviembre de dos mil veinte.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional del PES, celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte.
- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional del PES, celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte.
- Razón de retiro de estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional del PES, de veintiuno de noviembre de dos mil veinte.

B) Otros:

- Texto impreso de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas del PES durante las campañas electorales.

- CD que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas del PES durante las campañas electorales.

Revisión de la aprobación estatutaria de la Plataforma Electoral

14. La Comisión Política Nacional del PES tiene conferida la atribución de aprobar, a propuesta del Comité Directivo Nacional, la Plataforma Electoral del partido político para cada elección federal, de conformidad con lo que prevén los artículos 31, fracción XVI y 46, fracción VI, de sus Estatutos vigentes, los cuales disponen:

“Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:

(...)

XVI.- Presentar para su aprobación a la Comisión Política Nacional, las plataformas electorales que el partido debe entregar al Instituto Nacional Electoral, tratándose de elecciones federales; así como, para la ratificación por el mismo órgano, de las correspondientes para las elecciones estatales o de la Ciudad de México, que deberán entregarse a las autoridades electorales competentes;

(...)

Artículo 46. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

VI.- Aprobar, a propuesta del Comité Directivo Nacional, la Plataforma Electoral para cada elección federal; y, ratificar las aprobadas por los órganos respectivos para cada elección estatal;

(...)”

15. La CPPP, con el apoyo de la DEPPP, analizó la documentación presentada por el PES, con el objeto de determinar si la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas en las sesiones del Comité Directivo Nacional y de la Comisión Política Nacional del PES, celebradas el nueve y veinte de noviembre de dos mil veinte, se apegaron a la normativa aplicable de dicho instituto político.

Del estudio realizado se constató el apego a los artículos 29, 47 y 145 de los Estatutos del PES, en razón de lo siguiente:

Comité Directivo Nacional

- a) El Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Nacional emitieron la convocatoria a la sesión ordinaria de dicho Comité, a celebrarse el nueve de noviembre de dos mil veinte.
- b) El tres de noviembre de dos mil veinte, se publicó en los estrados del partido político la convocatoria a la sesión ordinaria del mencionado órgano.
- c) A la sesión ordinaria de la Comisión Política Nacional, celebrada el nueve de noviembre de dos mil veinte, asistieron 14 de los 15 integrantes acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, por lo cual contó con un quórum del 93.33% (noventa y tres punto treinta y tres por ciento) de sus integrantes.
- d) El Comité Directivo Nacional, en sesión ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veinte, aprobó por unanimidad de los asistentes, la Plataforma Electoral 2020-2021 del PES.

Comisión Política Nacional

- e) El Presidente y la Secretaria Técnica de la Comisión Política Nacional emitieron la convocatoria a la sesión extraordinaria de dicha Comisión, a celebrarse el veinte de noviembre de dos mil veinte.
- f) El doce de noviembre de dos mil veinte, se publicó en los estrados del partido político la convocatoria a la sesión extraordinaria del mencionado órgano.

- g) A la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional, celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, asistieron 45 de los 51 integrantes acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, por lo cual contó con un quórum del 88.23% (ochenta y ocho punto veintitrés por ciento) de sus integrantes.
- h) La Comisión Política Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, aprobó por unanimidad de los asistentes, la Plataforma Electoral 2020-2021 del PES.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de las sesiones del Comité Directivo Nacional y de la Comisión Política Nacional del PES, por tanto se procede a la revisión del contenido de la Plataforma Electoral.

B. Revisión de la concordancia de la Plataforma Electoral con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del PVEM

16. La CPPP, a través de la DEPPP, ha constatado que la Plataforma Electoral presentada por el PES, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso i), de la LGPP, concatenado con el artículo 236 de la LGIPE, pues de su lectura integral se infiere que:
- La Plataforma Electoral del PES, en términos generales, es congruente con los postulados de carácter político, económico y social enarbolados en su Declaración de Principios, conforme a lo establecido en el artículo 37, incisos b) y f) de la LGPP, así como con las medidas para alcanzarlos, descritas en su Programa de Acción.
 - Además, es congruente con lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como LGIPE, LGPP, y demás disposiciones en la materia, relativo a la participación de los Partidos Políticos en las elecciones, así como la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y bajo los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; establecer parámetros para evitar la violencia política contra las mujeres en razón de género y fomentar la participación política de las mismas.

El texto de la Plataforma Electoral se identifica como ANEXO UNO, en sesenta y seis fojas útiles; en tanto que como ANEXO DOS, en una foja útil, se integra un cuadro que esquematiza el análisis sobre la congruencia de la Plataforma Electoral con su Declaración de Principios y Programa de Acción. Ambos anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

17. El artículo 236, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Consejo General expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.
18. Este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada, de ahí que para facilitar al PES el registro de sus candidaturas a diputaciones federales ante los Consejos del Instituto, resulta procedente eximirlo, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatas y candidatos ante los órganos competentes del Instituto.
19. Por lo expuesto y fundado, la CPPP de este Consejo General, con el auxilio de la DEPPP, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el PES para participar en el PEF 2020-2021, sin mediar coalición, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 236 de la LGIPE, en relación con el artículo 274 del Reglamento.
20. En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, la CPPP, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del INE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, bases I y V, Apartado A párrafo primero de la CPEUM; relacionado con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1, 42, párrafos 2 y 8, 43, 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso s) y 236 de la LGIPE; los artículos 25, párrafo 1, inciso j) y 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP; el

artículo 274 del Reglamento; el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del RIINE; relacionados con el Acuerdo INE/CG572/2020; y en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Procede la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el PES para contender en las elecciones de diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el PEF 2020-2021, por los motivos expresados en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Expídase al PES la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO.- Se exime al PES de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones federales ante los órganos electorales competentes del INE, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma, ante este Consejo General, conforme a lo expuesto en los considerandos 15 y 16 de este Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Distritales del INE.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto, así como en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-enero-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202101_27_ap_20_8.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas para contender en las elecciones de Diputaciones Federales, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG79/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES FEDERALES, SIN MEDIAR COALICIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

GLOSARIO

CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación

INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido Político Nacional y/o Partidos Políticos Nacionales
Reglamento	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del INE
RSP	Redes Sociales Progresistas
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Derechos y obligaciones del PPN.** RSP se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIFE, LGPP y demás normativa aplicable.
- II. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- IV. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- V. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VI. **Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- VII. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- VIII. **Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.
- IX. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.
- X. **Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la Junta General, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la

- suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.
- XI. Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.
- Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- XII. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.
- XIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG186/2020.** En sesión celebrada el treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General emitió Acuerdo por el que se aprobó que, en caso de que su dirigencia así lo autorice, todos los PPN, podrán celebrar sesiones de sus órganos de dirección a distancia o de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, o el uso de éstas y presenciales (ambas modalidades), durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de conformidad con la argumentación contenida en el considerando 12 del mencionado Acuerdo.
- XIV. Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, conforme a lo previsto en el artículo 40, párrafo 2 de la LGIPE, dio inicio el PEF.
- XV. Aprobación del Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF.
- XVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XVII. Aprobación del Acuerdo INE/CG635/2020.** En sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el PEF.
- XVIII. Impugnación del Acuerdo INE/CG635/2020.** Inconformes con los Lineamientos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional y Morena, así como diversos ciudadanos, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XIX. Sentencia del TEPJF.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-10257/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG653/2020 a efecto de expulsar de los Lineamientos, las porciones contenidas en el artículo 4, párrafo cuarto, incisos a), segundo y tercer párrafo; b); y c), segundo párrafo, en torno a los módulos de atención ciudadana y modificar el artículo 5, en cuanto a la fecha para la presentación del aviso de intención para reelegirse, planteado inicialmente para el veintitrés de diciembre de 2020, para efecto de postergarlo para el primer día hábil de 2021.
- XX. Sentencia del TEPJF.** El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determine los veintidós Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó Lineamientos para que se establezcan las medidas afirmativas tendientes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- XXI. Aprobación del Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala

Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020.

XXII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021. Inconformes con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo General, diversos PPN y un ciudadano, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.

XXIII. Presentación de la Plataforma Electoral. El quince de enero de dos mil veintiuno, el Mtro. José Fernando González Sánchez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional de RSP, a través del oficio RSP.CEN.03.01.21 solicitó el registro de la Plataforma Electoral para contender en las elecciones de diputaciones federales, al tiempo que presentó la documentación respectiva a su aprobación.

XXIV. Remisión a la DEPPP. El dieciocho de enero del presente año, la Plataforma Electoral, así como su documentación soporte fue turnada a la DEPPP, para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

XXV. Alcance a la presentación de la solicitud de registro. El veinte de enero de dos mil veintiuno, se recibió por correo electrónico el oficio 0052/PRSP signado por el representante suplente de RSP ante el Consejo General, mediante el cual remitió la versión electrónica de la Plataforma Electoral.

XXVI. En sesión extraordinaria privada efectuada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por RSP para contender en las elecciones de diputaciones federales, sin mediar Coalición, durante el PEF 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

I. Marco Constitucional, Legal y Normativo Interno

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014, cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por diez institutos políticos registrados ante esta autoridad administrativa electoral con el carácter de Partido Político Nacional.

Constitución

2. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y se realizarán con perspectiva de género.

LGIPE

3. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y q), determina como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los PPN se desarrollen con apego a dicha Ley, a la LGPP, así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como registrar la Plataforma Electoral que

para cada Proceso Electoral deben presentar los PPN y candidaturas, en los términos de la propia Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236, así como por lo señalado en el Punto Primero del *“Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”*, los PPN deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los quince primeros días de enero de 2021.

LGPP

4. El artículo 25, párrafo 1, inciso j), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por otro lado, el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j), establece que los Estatutos de los PPN, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento

5. El Reglamento, en su artículo 274 establece los requisitos que los PPN deben acreditar para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos, conforme a lo siguiente:

“Artículo 274.

1. La presentación de la Plataforma Electoral que los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo, así como a lo siguiente:

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

2. Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

3. Si de la revisión resulta que el Partido Político Nacional no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.

4. Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el anteProyecto de Acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

5. El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.

6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.

7. En caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

(...)

RIINE

6. Atento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento mencionado, corresponde a la DEPPP coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los PPN a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.

Estatutos de RSP

7. Para la aprobación de la Plataforma Electoral, RSP cumplió con los artículos 25, 26, 27, fracción VI; 30, fracción IV y 35, fracción VI de los Estatutos vigentes.

II. Competencia del Consejo General

8. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de las Plataformas Electorales tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso q), en relación con el artículo 236, ambos de la LGIPE.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

9. Conforme al artículo 236, párrafo 2 de la LGIPE, la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

10. El artículo 274, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Reglamento determinan los requisitos de la solicitud, así como la documentación con la que se deberá acompañarse, a saber:

“

(...)

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

(...)

Solicitud de registro de la Plataforma Electoral

11. La solicitud de registro de la Plataforma Electoral, materia del presente Acuerdo, se presentó quince de enero dos mil veintiuno mediante oficio RSP.CEN.03.01.21, dirigido al Presidente del Consejo

General. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 274 del Reglamento.

Análisis de procedencia de la Plataforma Electoral

12. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación de la Plataforma Electoral se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la misma; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de la Plataforma Electoral se apegue a lo señalado en su declaración de principios y programa de acción.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la Plataforma Electoral

13. El artículo 274, párrafo 2, del Reglamento, dispone que recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Documentación presentada:

Para acreditar que la Plataforma Electoral fue aprobada conforme a la normativa interna de RSP, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:

A) Documentos originales:

- Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de RSP, de nueve de enero de dos mil veintiuno.
- Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de RSP, de once de enero de dos mil veintiuno.
- Acuerdo RSP-CNOPVS-02/21 del Coordinador Nacional de Operación Política y Vinculación Social de seis de enero del año en curso.
- Acuerdo RSP-CEN-01721 de la Comisión Ejecutiva Nacional de diez de enero del año en curso.
- Acuerdo RSP-CPN-E-01/21 de la Comisión Política Nacional de trece de enero de dos mil veintiuno.
- Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 de la Comisión Ejecutiva Nacional de diez de enero de dos mil veintiuno.
- Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 de la Comisión Política Nacional de trece de enero de dos mil veintiuno.

B) Otros:

- Captura de pantalla de la publicación de la Convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de RSP en la página web del partido.
- Captura de pantalla de la publicación de la Convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de RSP en la página web del partido.
- Texto impreso y archivo en Word de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas de RSP durante las campañas electorales.

Revisión de la aprobación estatutaria de la Plataforma Electoral

14. La Comisión Política Nacional de RSP tiene conferida la atribución de aprobar las Plataformas Electorales para los procesos federales y locales, de conformidad con lo que prevé el artículo 27, fracción VI, de sus Estatutos vigentes, el cual dispone:

“Artículo 27. La Comisión Política Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Aprobar las plataformas electorales para los procesos federales y locales que serán presentados ante las Autoridades Electorales, las cuales estarán sustentadas en al Declaración de Principios y Programa de Acción;

(...)”

15. La CPPP, con el apoyo de la DEPPP, analizó la documentación presentada por RSP, con el objeto de determinar si la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas en las sesiones extraordinarias de la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisión Política Nacional de RSP, celebradas el diez y trece de enero de dos mil veintiuno, se apegaron a la normativa aplicable de dicho instituto político.

Del estudio realizado se constató el apego a los artículos 25, 26, 27, fracción VI; 30, fracción IV y 35, fracción VI de los Estatutos de RSP, en razón de lo siguiente:

- a) El seis de enero del año en curso, la Secretaría Nacional de Operación Política y Vinculación Social, mediante Acuerdo RSP-CNOPVS-02/21 presentó las propuestas de plataformas electorales al Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional de RSP.
- b) El nueve de enero de dos mil veintiuno, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional emitió la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la comisión mencionada, a celebrarse el diez de enero de dos mil veintiuno.
- c) En sesión extraordinaria celebrada el diez de enero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo RSP-CEN-01/21, la Comisión Ejecutiva Nacional aprobó someter a consideración de la Comisión Política Nacional las Plataformas Electorales 2021.
- d) A la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el diez de enero de dos mil veintiuno, asistieron 10 de los 10 integrantes acreditados ante el INE, por lo cual contó con un quórum del 100% (cien por ciento) de sus integrantes.
- e) El once de enero de dos mil veintiuno, el presidente de la Comisión Política Nacional, emitió la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la comisión mencionada, a celebrarse el trece de enero del año en curso.
- f) A la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional asistieron 47 de los 70 integrantes acreditados ante este instituto, por lo cual contó con un quórum del 67.14% (sesenta y siete punto catorce por ciento) de sus integrantes.
- g) La Comisión Política Nacional, en sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de los asistentes la Plataforma Electoral 2021.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de RSP, por tanto se procede a la revisión del contenido de la Plataforma Electoral.

B. Revisión de la concordancia de la Plataforma Electoral con la Declaración de Principios y el Programa de Acción de RSP

16. La CPPP, a través de la DEPPP, ha constatado que la Plataforma Electoral presentada por RSP, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso i), de la LGPP, concatenado con el artículo 236 de la LGIPE, pues de su lectura integral se infiere que:
- La Plataforma Electoral de RSP, en términos generales, es congruente con los postulados de carácter político, económico y social enarbolados en su Declaración de Principios, conforme a lo establecido en el artículo 37, incisos b) y f) de la LGPP, así como con las medidas para alcanzarlos, descritas en su Programa de Acción.
 - Además, es congruente con lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como LGIPE, LGPP, y demás disposiciones en la materia, relativo a la participación de los Partidos Políticos en las elecciones, así como la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y bajo los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; establecer parámetros para evitar la violencia política contra las mujeres en razón de género y fomentar la participación política de las mismas.

El texto de la Plataforma Electoral se identifica como ANEXO UNO, en veintiséis fojas útiles; en tanto que como ANEXO DOS, en una foja útil, se integra un cuadro que esquematiza el análisis sobre la congruencia de la Plataforma Electoral con su Declaración de Principios y Programa de Acción. Ambos anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

17. El artículo 236, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Consejo General expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.
18. Este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada, de ahí que para facilitar a RSP el registro de sus candidaturas a diputaciones federales ante los Consejos del Instituto, resulta procedente eximirlo, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia

de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatas y candidatos ante los órganos competentes del Instituto.

19. Por lo expuesto y fundado, la CPPP de este Consejo General, con el auxilio de la DEPPP, concluye que la Plataforma Electoral presentada por RSP para participar en el PEF, sin mediar coalición, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 236 de la LGIPE, en relación con el artículo 274 del Reglamento.

20. En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, la CPPP, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del INE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, bases I y V, Apartado A párrafo primero de la CPEUM; relacionado con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1, 42, párrafos 2 y 8, 43, 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso s) y 236 de la LGIPE; los artículos 25, párrafo 1, inciso j) y 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP; el artículo 274 del Reglamento; el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del RIINE; relacionados con el Acuerdo INE/CG572/2020; y en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Procede la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por RSP para contender en las elecciones de diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el PEF 2020-2021, por los motivos expresados en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Expídase a RSP la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO.- Se exime a RSP de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones federales ante los órganos electorales competentes del INE, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma, ante el Consejo General del mismo, conforme a lo expuesto en los Considerandos 15 y 16 de este Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Distritales del INE.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto, así como en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-enero-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202101_27_ap_20_9.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Nacional denominado Fuerza por México para contender en las elecciones de Diputaciones Federales, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG80/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO FUERZA POR MÉXICO PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES FEDERALES, SIN MEDIAR COALICIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

GLOSARIO

CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FXM	Partido Político Nacional denominado Fuerza por México
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido Político Nacional y/o Partidos Políticos Nacionales
Reglamento	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del INE
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Derechos y obligaciones del PPN.** FXM se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- II. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- IV. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- V. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VI. **Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- VII. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- VIII. **Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral,

con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.

- IX. Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.

- X. Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la Junta General, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.

- XI. Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.

Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

- XII. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.

- XIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG186/2020.** En sesión celebrada el treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General emitió Acuerdo por el que se aprobó que, en caso de que su dirigencia así lo autorice, todos los PPN, podrán celebrar sesiones de sus órganos de dirección a distancia o de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, o el uso de éstas y presenciales (ambas modalidades), durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de conformidad con la argumentación contenida en el considerando 12 del mencionado Acuerdo.

- XIV. Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, conforme a lo previsto en el artículo 40, párrafo 2 de la LGIPE, dio inicio el PEF.

- XV. Aprobación del Acuerdo INE/CG572/2020.** En sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el PEF.

- XVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.

- XVII. Aprobación del Acuerdo INE/CG635/2020.** En sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el PEF.

- XVIII. Impugnación del Acuerdo INE/CG635/2020.** Inconformes con los Lineamientos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional y Morena, así como diversos ciudadanos, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XIX. Sentencia del TEPJF.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-10257/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG653/2020 a efecto de expulsar de los Lineamientos, las porciones contenidas en el artículo 4, párrafo cuarto, incisos a), segundo y tercer párrafo; b); y c), segundo párrafo, en torno a los módulos de atención ciudadana y modificar el artículo 5, en cuanto a la fecha para la presentación del aviso de intención para reelegirse, planteado inicialmente para el veintitrés de diciembre de 2020, para efecto de postergarlo para el primer día hábil de 2021.
- XX. Sentencia del TEPJF.** El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determine los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó Lineamientos para que se establezcan las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- XXI. Aprobación del Acuerdo INE/CG18/2021.** En sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020.
- XXII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Inconformes con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo General, diversos PPN y un ciudadano, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XXIII. Presentación de la Plataforma Electoral.** El quince de enero de dos mil veintiuno, el C. Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario ante el Consejo General, a través del oficio RPFM/023/2021 solicitó el registro de la Plataforma Electoral para contender en las elecciones de diputaciones federales, al tiempo que presentó la documentación respectiva a su aprobación.
- XXIV. Remisión de la documentación a la DEPPP.** El dieciocho de enero del presente año, la Plataforma Electoral, así como su documentación soporte fue turnada a la DEPPP, para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.
- XXV.** En sesión extraordinaria privada efectuada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por FXM para contender en las elecciones de diputaciones federales, sin mediar Coalición, durante el PEF 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

I. Marco Constitucional, Legal y Normativo Interno

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014, cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por diez institutos políticos registrados ante esta autoridad administrativa electoral con el carácter de Partido Político Nacional.

Constitución

2. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo,

así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y se realizarán con perspectiva de género.

LGIPE

3. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y q), determina como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los PPN se desarrollen con apego a dicha Ley, a la LGPP, así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como registrar la Plataforma Electoral que para cada Proceso Electoral deben presentar los PPN y candidaturas, en los términos de la propia Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236, así como por lo señalado en el Punto Primero del *“Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”*, los PPN deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los quince primeros días de enero de 2021.

LGPP

4. El artículo 25, párrafo 1, inciso j), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por otro lado, el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j), establece que los Estatutos de los PPN, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento

5. El Reglamento, en su artículo 274 establece los requisitos que los PPN deben acreditar para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos, conforme a lo siguiente:

“Artículo 274.

1. La presentación de la Plataforma Electoral que los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo, así como a lo siguiente:

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

2. Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

3. Si de la revisión resulta que el Partido Político Nacional no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.

4. Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el anteProyecto de Acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

5. El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.

6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.

7. En caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

(...)"

RIINE

6. Atento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento mencionado, corresponde a la DEPPP coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los PPN a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.

Estatutos de FXM

7. Para la aprobación de la Plataforma Electoral, FXM cumplió con los artículos 28, 32, 33, 34, 35, 40, 43, 144, así como Segundo y Tercero Transitorios de sus Estatutos vigentes.

II. Competencia del Consejo General

8. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de las Plataformas Electorales tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso q), en relación con el artículo 236, ambos de la LGIPE.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

9. Conforme al artículo 236, párrafo 2 de la LGIPE, la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

10. El artículo 274, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Reglamento determinan los requisitos de la solicitud, así como la documentación con la que se deberá acompañarse, a saber:

“

(...)

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

(...)”

Solicitud de registro de la Plataforma Electoral

11. La solicitud de registro de la Plataforma Electoral, materia del presente Acuerdo, se presentó el quince de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio RPFM/023/2021, dirigido al Presidente del Consejo General. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 274 del Reglamento.

Análisis de procedencia de la Plataforma Electoral

12. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación de la Plataforma Electoral se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la misma; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de la Plataforma Electoral se apegue a lo señalado en su declaración de principios y programa de acción.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la Plataforma Electoral

13. El artículo 274, párrafo 2, del Reglamento, dispone que recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Documentación presentada:

Para acreditar que la Plataforma Electoral fue aprobada conforme a la normativa interna de FXM, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:

A) Copias Certificadas:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional de FXM, a celebrarse el primero de diciembre de dos mil veinte.
- Acuse de recibo de la documentación que, previo a la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional de FXM, fue entregada a sus integrantes para que tuvieran conocimiento de los actos partidistas y acuerdos que serían discutidos y, en su caso, aprobados. Este documento hace las veces de constancia de difusión de la Convocatoria respectiva.
- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional de FXM, celebrada el primero de diciembre de dos mil veinte.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional de FXM, celebrada el primero de diciembre de dos mil veinte.

B) Otros:

- Plataforma Electoral de FXM, impresa y en formato electrónico con extensión .doc.

Revisión de la aprobación estatutaria de la Plataforma Electoral

14. La Comisión Permanente Nacional de FXM tiene conferida la atribución de aprobar la Plataforma Electoral para cada Proceso Electoral en el que participe el partido político, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 de sus Estatutos vigentes. No obstante, dicha facultad también puede ser ejercida por la Asamblea Nacional, así como por el Comité Interno de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 43 de los Estatutos referidos, en los términos que a continuación se transcribe:

“Artículo 28

La Asamblea Nacional podrá sesionar válidamente, de manera ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más una de sus personas integrantes. En segunda convocatoria lo hará, transcurridos treinta minutos de la primera convocatoria del mismo día, con las personas integrantes que se encuentran presentes, procurando, en todo caso, que al menos sea un tercio de la totalidad de las personas integrantes de la Asamblea Nacional.

(...)

En el orden del día de cada sesión ordinaria, deberán incluirse de manera obligatoria, para ser sometidos a aprobación:

(...)

II. La propuesta, en su caso, de Plataforma Electoral que corresponda.

(...)

Artículo 43.

Son atribuciones del Comité Interno de Elecciones, con independencia de las demás previstas en los Estatutos y previa votación de los integrantes del Comité, las siguientes:

(...)

VI. Conocer y validar la Plataforma Electoral para los procesos electorales, acorde con los Documentos Básicos del partido político;

(...)

Artículo 144.

Para cada Proceso Electoral en que participe el partido político Fuerza por México, emitirá una Plataforma Electoral. Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobada por la Comisión Permanente Nacional en sesión ordinaria.

(...)”

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Estatutos vigentes de FXM, se establece que, en tanto se lleva a cabo la próxima sesión de la Asamblea Nacional, cuya finalidad será nombrar a las personas integrantes de la Comisión Permanente Nacional, se facultará de manera extraordinaria a las cinco personas que actualmente integran la Comisión Permanente Nacional de FXM para que realicen las acciones necesarias para todo lo relacionado con el Proceso Electoral; tal como se transcribe a continuación:

“TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO. La siguiente Asamblea Nacional (ordinaria o extraordinaria) que celebre Fuerza por México tendrá como objeto nombrar por única ocasión a las personas integrantes de la Comisión Permanente Nacional, referidos en el artículo 35, fracción I, de los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. En tanto esto sucede, se faculta de manera extraordinaria a los cinco integrantes de la Comisión Permanente Nacional, nombrados para que realicen las disposiciones necesarias para la debida integración de los órganos de dirección, así como para todo lo relacionado con el proceso federal electoral.

(...)"

15. La CPPP, con el apoyo de la DEPPP, analizó la documentación presentada por FXM, con el objeto de determinar si la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas en la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional de FXM, celebrada el primero de diciembre de dos mil veinte, se apegó a la normativa aplicable de dicho instituto político.

Del estudio realizado se constató el apego a los artículos 32, 35, 40, 144, así como Segundo y Tercero Transitorios de los Estatutos de FXM, en razón de lo siguiente:

- a) El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, las cinco personas integrantes de la Comisión Permanente Nacional emitieron la convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional de FXM, a celebrarse el primero de diciembre de dos mil veinte.
- b) A la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional, celebrada el primero de diciembre de dos mil veinte, asistieron las cinco personas integrantes acreditadas ante el INE, por lo cual contó con un quórum del 100% (cien por ciento) de sus integrantes.
- c) En la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional, celebrada el primero de diciembre de dos mil veinte, se aprobó por unanimidad de los asistentes el documento correspondiente a la Plataforma Electoral de FXM.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional de FXM, por tanto se procede a la revisión del contenido de la Plataforma Electoral.

B. Revisión de la concordancia de la Plataforma Electoral con la Declaración de Principios y el Programa de Acción de FXM

16. La CPPP, a través de la DEPPP, ha constatado que la Plataforma Electoral presentada por el FXM, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso i), de la LGPP, concatenado con el artículo 236 de la LGIPE, pues de su lectura integral se infiere que:

- La Plataforma Electoral del FXM, en términos generales, es congruente con los postulados de carácter político, económico y social enarbolados en su Declaración de Principios, conforme a lo establecido en el artículo 37, incisos b) y f) de la LGPP, así como con las medidas para alcanzarlos, descritas en su Programa de Acción.
- Además, es congruente con lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como LGIPE, LGPP, y demás disposiciones en la materia, relativo a la participación de los Partidos Políticos en las elecciones, así como la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y bajo los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; establecer parámetros para evitar la violencia política contra las mujeres en razón de género y fomentar la participación política de las mismas.

El texto de la Plataforma Electoral se identifica como ANEXO UNO, en veintinueve fojas útiles; en tanto que como ANEXO DOS, en una foja útil, se integra un cuadro que esquematiza el análisis sobre la congruencia de la Plataforma Electoral con su Declaración de Principios y Programa de Acción. Ambos anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

17. El artículo 236, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Consejo General expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.

18. Este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada, de ahí que para facilitar a FXM el registro de sus candidaturas a diputaciones federales ante los Consejos del Instituto, resulta procedente eximirlo, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidatas y candidatos ante los órganos competentes del Instituto.
19. Por lo expuesto y fundado, la CPPP de este Consejo General, con el auxilio de la DEPPP, concluye que la Plataforma Electoral presentada por FXM para participar en el PEF 2020-2021, sin mediar coalición, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 236 de la LGIPE, en relación con el artículo 274 del Reglamento.
20. En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, la CPPP, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del INE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, bases I y V, Apartado A párrafo primero de la CPEUM; relacionado con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1, 42, párrafos 2 y 8, 43, 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso s) y 236 de la LGIPE; los artículos 25, párrafo 1, inciso j) y 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP; el artículo 274 del Reglamento; el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del RIINE; relacionados con el Acuerdo INE/CG572/2020; y en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Procede la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por FXM para contender en las elecciones de diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el PEF 2020-2021, por los motivos expresados en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Expídase a FXM la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO.- Se exige a FXM de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones federales ante los órganos electorales competentes del INE, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma, ante el Consejo General del mismo, conforme a lo expuesto en los Considerandos 15 y 16 de este Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Distritales del INE.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto, así como en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-enero-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202101_27_ap_20_10.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a las solicitudes planteadas por diversas personas aspirantes a candidatura independiente a Diputación Federal por el principio de mayoría relativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG81/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR DIVERSAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**GLOSARIO**

APP	Aplicación móvil
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales en el Proceso Electoral Federal 2020-2021
PEF	Proceso Electoral Federal
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- III. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- IV. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF, el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- V. **Declaración de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, también se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud que, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.

- VI. Declaración de fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

- VII. Estrategia de reapertura y semáforo de riesgo epidemiológico.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

- VIII. Modificación de semáforo epidemiológico.** El quince de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo de dos mil veinte.

- IX. Lineamientos técnicos para la reapertura.** El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social establecieron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.

- X. Aprobación del Acuerdo INE/CG551/2020.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, fue aprobado el Acuerdo INE/CG551/2020 por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el PEF 2020-2021, el cual se publicó en el DOF el nueve de noviembre de dos mil veinte y se encuentra firme al no haberse impugnado.

- XI. Aprobación del Acuerdo INE/CG688/2020.** El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo INE/CG688/2020, la modificación de la Base Novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020. Dicho Acuerdo se publicó en el DOF el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y se encuentra firme al no haberse impugnado.

- XII. Escrito de Marco Antonio Pérez Filobello.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la Junta Distrital 10 del Estado de México escrito signado por el ciudadano Marco Antonio Pérez Filobello, aspirante a candidatura independiente a diputado federal por el Distrito mencionado, mediante el cual solicita se tomen en cuenta los apoyos ciudadanos recabados mediante la APP en los cuales la persona que proporcionó su apoyo aparece en la fotografía viva con cubrebocas y lentes.

- XIII. Escritos presentados por personas aspirantes.** Entre el once y el veintidós de enero de dos mil veintiuno, se recibieron escritos y llamadas telefónicas de diversas personas aspirantes a candidatura independiente a diputación federal por el principio de mayoría relativa, quienes solicitan a este Instituto anular la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, detener el uso de la APP, modificar el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y otorgar "automáticamente" el registro de la candidatura a las personas que tienen acreditada la calidad de aspirantes a candidaturas independientes. De igual manera, se recibió escrito el veintiuno de enero de dos mil veintiuno en alcance al presentado el quince de enero de la aspirante a candidatura independiente por el Distrito 10 de Veracruz, Ana Cecilia Viveros Martínez.

- XIV. Acuerdo INE/CG04/2021.** El cuatro de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los períodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, en el cual se determinó, entre otros, ampliar al doce de febrero de dos mil veintiuno la fecha para la conclusión del período para recabar el apoyo de la ciudadanía, fijando además el calendario aplicable para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes. Dicho acuerdo se publicó en el DOF el doce de enero de dos mil veintiuno.
- XV. Escrito presentado por Flora Aco González.** En fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por la ciudadana Flora Aco González, aspirante a candidatura independiente a diputación federal en el Distrito 23 de la Ciudad de México, mediante el cual solicita la suspensión del período para recabar el apoyo de la ciudadanía, en tanto prevalezca en color rojo el semáforo epidemiológico y se prorrogue la conclusión de dicho período en la cantidad de días en que se hayan suspendido las actividades no esenciales.
- XVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG04/2021.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, Christian Eduardo Gossler Alanís, aspirante a candidatura independiente a la Gubernatura del estado de Nuevo León, presentó medio de impugnación en contra del Acuerdo INE/CG04/2021, el cual fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF al resolver los autos del expediente SUP-JDC-79/2021, en fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.
- Asimismo, Flora Aco González y Norma Estela Pardo Almaraz impugnaron el Acuerdo INE/CG04/2021, y dichos juicios ciudadanos se encuentran en instrucción ante la Sala Regional de la Ciudad México del TEPJF, con los expedientes SCM-JDC-26/2021 y SCM-JDC-27/2021, respectivamente.
- XVII. Aprobación del anteproyecto en la CPPP.** En sesión extraordinaria urgente de carácter privado, efectuada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la CPPP aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se da respuesta a las solicitudes planteadas por diversas personas aspirantes a candidatura independiente a diputación federal por el principio de mayoría relativa.
- XVIII. Escritos presentados por David Muñoz Domínguez, Uriel Alejandro López Lemus y Verónica Luna Campos.** En fechas veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se recibieron escritos, el primero vía correo electrónico, el resto en las Vocalías Ejecutivas de Colima y del Estado de México, signados por los ciudadanos David Muñoz Domínguez, aspirante a candidatura independiente a diputación federal en el Distrito 11 de la Ciudad de México, Uriel Alejandro López Lemus, aspirante a candidatura independiente a una diputación en el Distrito 01 de Colima y Verónica Luna Campos, aspirante a candidatura independiente a una diputación en el Distrito 06 del Estado de México, mediante los cuales reiteran anular de inmediato la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía. Se precisa que los escritos fueron presentados con posterioridad a la aprobación del presente proyecto en la CPPP, no obstante, y por tratarse sobre el mismo tema del cual se da respuesta en el presente Acuerdo, y siendo, conforme lo señalan los mismos aspirantes, un alcance a su escrito del once de enero de dos mil veintiuno, es que se considera que a efecto de brindar una respuesta oportuna, las mismas sean acumuladas a los escritos presentados señalados en el Antecedente XIII.
- XIX. Escrito presentado por Martín Ávila Rodríguez.** En fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en la Junta Distrital 01 del estado de Jalisco, se recibió escrito signado por Martín Ávila Rodríguez, aspirante a candidatura independiente por el mencionado Distrito, quien solicita se autorice recabar firmas de apoyo de la ciudadanía mediante cédulas de respaldo en los veinticuatro municipios y las 222 secciones de ese Distrito, así como ampliar el plazo para recabar dicho apoyo. Petición que busca modificar de nueva cuenta el plazo modificado mediante Acuerdo INE/CG04/2021 y cambiar la modalidad de obtener el apoyo de la ciudadanía, temas que se encuentran concatenados con el presente Acuerdo, por lo que se considera viable atender la petición en el mismo.

CONSIDERANDO

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con el artículo 30, numeral 2, de la LGIPE, establece que el INE en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2. El artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan y el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

De las solicitudes de las personas aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa

3. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la Junta Distrital 10 del INE en el Estado de México, se recibió escrito signado por Marco Antonio Pérez Filobello, aspirante a candidatura independiente a diputado federal por el referido Distrito, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“Solicitamos que se en cuenta (sic) los apoyos ciudadanos mediante la aplicación en los cuales se tomó la foto con cubrebocas y lentes a los ciudadanos que así lo hicieron mediante la aplicación en virtud de que nuestros auxiliares a pesar de solicitarles se retiren el cubrebocas los ciudadanos manifiestan de manera reiterada que el contagio de COVID 19 en Ecatepec es muy extremo y que se encuentra en foco rojo además de que los hospitales están a su saturación no creyendo necesario quitarse el cubrebocas ante el riesgo de contagio, con sus rasgos de ojos, nariz y frente quedan al descubierto consideran que es suficiente a de más de su credencial de elector original y su firma a dedo.

Por lo tanto, rogamos de su consideración para que tenga a bien tomar en cuenta el riesgo de salud que existe en el municipio de Ecatepec y que tome en cuenta las fotos de los ciudadanos que aparecen con cubrebocas en el apoyo ciudadano a esta candidatura ya que sería irresponsable y no podemos asumir esa responsabilidad de insistir en quitarse el cubrebocas por el riesgo de contagio solicitando tomen en cuenta los otros rasgos fisionómicos que coinciden con el ciudadano.”

4. Mediante escritos y alcances presentados entre los días once y veintiséis de enero de dos mil veintiuno, diversas personas aspirantes a candidatura independiente, solicitaron por escrito o vía telefónica, de manera general, lo siguiente:

“PRIMERO. Anular la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía para todas las aspiraciones independientes en el presente Proceso Electoral 2020-2021, en virtud de la situación extraordinaria en la que nuestro país se encuentra.

SEGUNDO. Detener el uso de la aplicación móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, toda vez que esta presenta múltiples debilidades, deficiencias y obstáculos que no la hacen amigable, ni didáctica para que la ciudadanía pueda utilizarla directamente.

TERCERO. Modificar y adecuar el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para la entrega del informe de fiscalización de esta etapa en función de las mencionadas condiciones extraordinarias en las que nos encontramos por la emergencia sanitaria.

CUARTO. Considerar a quienes ya tenemos plenamente acreditada la calidad de aspirantes independientes para pasar automáticamente a la siguiente etapa del ‘Registro de Candidaturas’, toda vez que no se vulnera ni trastoca la equidad de la contienda electoral pues es la ciudadanía quien finalmente decide en las urnas el día de la Jornada Electoral por quién votar; y desde luego, bajo la consigna de cumplir en tiempo con la entrega del informe de fiscalización ante estas circunstancias y condiciones extraordinarias; así como de presentar dicho registro en el periodo establecido en el calendario por esta autoridad electoral.”

Lo anterior, bajo el argumento de que en México, diversas entidades federativas se encuentran en semáforo epidemiológico color rojo desde el pasado veinte de diciembre, derivado de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, lo que en su concepto hace nugatorio el pleno ejercicio del derecho de realizar actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía sin que se evite el alto riesgo de contagio; aunado a que los gobiernos federal y locales han insistido en mantener las medidas de prevención como la sana distancia, la suspensión de actividades no esenciales y “la invitación constante de quedarnos en nuestras casas y evitar salir”.

Asimismo, argumentan debilidades, deficiencias y obstáculos que no hacen “amigable, ni didáctica para la ciudadanía” la funcionalidad de la APP aprobada por este Consejo General el quince de diciembre de dos mil veinte, misma que permite que la ciudadanía otorgue su apoyo directamente desde sus dispositivos móviles, además de que la ciudadanía no “cuenta con el principio de máxima publicidad para conocer a quienes ya tenemos la calidad de aspirantes independientes y en consecuencia otorgarme su firma de respaldo.”

Así, también, argumentan que la autoridad electoral no consideró que el uso de la APP de autoservicio requiere de conectividad a internet y de la creación de cuentas de correo, lo que a su juicio reduce el espectro de posibilidades para que la ciudadanía otorgue su apoyo a las personas aspirantes. Asimismo, señalan que “sólo se otorga un número de folio lo que no permite revisar si la firma se almacenó correctamente y si la transferencia de la firma fue de manera segura, evitando ser modificada en el INE de manera accidental o intencional”.

5. En fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por la ciudadana Flora Aco González, aspirante a candidatura independiente a diputada federal por el Distrito 23 de la Ciudad de México, mediante el cual solicita lo siguiente:

“(…) se suspenda la recolección de apoyo ciudadano en tanto nos encontremos en color rojo en el semáforo epidemiológico en el contexto de la pandemia generada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), y que se prorrogue el término en la misma cantidad de días en que se hayan suspendido las actividades no esenciales, con la finalidad de garantizar que las y los aspirante contemos con los 60 días efectivos para la recolección de apoyo ciudadano previstos en el artículo 369 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”

Lo anterior, bajo el argumento de que “en las actividades esenciales no se incluyen las electorales, aunado a que se ordena que se pospongan todos los censos y encuestas que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara), ordenamiento que definitivamente no es compatible con la recolección física de apoyo ciudadano”.

6. En fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por Martín Ávila Rodríguez, aspirante a candidatura independiente por el Distrito 01 del estado de Jalisco, quien solicita lo siguiente:

“PRIMERO. Que además del uso de la aplicación mediante auxiliares, se autorice al suscrito a recabar firmas de apoyo mediante cedulas (sic) de respaldo en los 24 municipios y 222 seccionales que integran el Distrito Electoral, de conformidad con el artículos 371 numeral 3, en relación el artículo 383, inciso C fracción VI de la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Ampliar el plazo que tengo para recabar firmas de apoyo actualmente estipulado para el próximo 12 de febrero del 2021, reponiendo el mismo número de días (aproximadamente 16), que establece el acuerdo referido en la consideración marcada con el número V, mediante el cual se ordena la restricción de actividades no esenciales del 15 al 31 de Enero, toda vez que el suscrito y los ciudadanos auxiliares nos hemos visto en la necesidad de acatar dicho ordenamiento, reduciendo al mínimo nuestras actividades tendientes a recabar firmas de apoyo lo cual afecta casi irreparablemente nuestro propósito.”
(sic)

Al respecto, en los subsecuentes considerandos se procede a dar respuesta a las solicitudes mencionadas, conforme a lo siguiente:

Candidaturas independientes

7. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE establece que son derechos de la ciudadanía *“Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, se entiende por Candidata(o) Independiente: la persona ciudadana que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, **habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.**

El artículo 361, numeral 1, de la LGIPE, establece que **el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, así como en dicha Ley.**

El artículo 362, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que **las personas ciudadanas que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar cargos de elección popular.**

Proceso de selección de candidaturas independientes

8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1, de la LGIPE, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
- c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d) Registro de candidaturas independientes.

Las dos primeras etapas del proceso de selección de candidaturas independientes han sido agotadas, la primera con la aprobación del Acuerdo INE/CG551/2020, y la segunda con la expedición de las correspondientes constancias a las personas aspirantes. Es el caso que, al día de esta sesión del Consejo General, dicho proceso se ubica en la tercera etapa, la relativa a la obtención del apoyo de la ciudadanía.

De la obtención del apoyo de la ciudadanía

9. De acuerdo con lo señalado por el artículo 369, numeral 2, inciso c) de la LGIPE, en los procesos en que solamente se renueva la Cámara de Diputados, las personas aspirantes a candidatura independiente para una diputación federal **contarán con un plazo de sesenta días para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.**

El artículo 371, numeral 3, de la LGIPE, señala lo siguiente:

"(...) 3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas."

Conforme a esta disposición, se elaboró el documento denominado "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa" mismo que obra como Anexo UNO del Acuerdo INE/CG551/2020.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 383, numeral 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, numeral 2, inciso b) de la LGIPE, las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar su solicitud de registro con la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar vigente de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de la Credencial para Votar vigente de quienes respalden la candidatura.

a) Del uso de la APP

Para el PEF 2020-2021, este Consejo General aprobó la utilización de la APP para recabar los datos de la persona ciudadana que desee apoyar a la o el aspirante, tal como lo hizo durante el pasado PEF 2017-2018; lo anterior, en razón de que la misma facilitó el procesamiento de la información de cada apoyo, es decir, conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas; generó reportes para verificar el número de apoyos de la ciudadanía recibidos por las personas aspirantes; otorgó a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo presentado por cada aspirante; evitó el error humano en la captura de información; garantizó la protección de datos personales y redujo los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo obtenido, aunado a que el Acuerdo INE/CG387/2017 mediante el cual por primera vez este Consejo aprobó el uso de dicha APP, si bien fue impugnado, fue confirmado por el TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-0841/2017 y acumulados.

Así, en el Acuerdo INE/CG551/2020, este Consejo General, señaló que:

“(...) la información de cada apoyo capturado por la APP, esto es, las imágenes del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar emitida por este Instituto en favor de la persona que brinda su apoyo, la fotografía viva y la firma son los elementos mínimos que se requieren para cumplir con lo dispuesto por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, de la LGIPE, (nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres –OCR- de la Credencial para Votar vigente) y para constatar la autenticidad del apoyo de la ciudadanía.”.

b) Del régimen de excepción

Tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, este Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitieran maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En ese sentido, el Consejo General aprobó que las personas aspirantes podrán optar, de forma adicional al uso de la APP, por dicho régimen de excepción; es decir, recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en las secciones localizadas en 283 municipios identificados como de muy alta marginación (los cuales se enlistan en el Anexo TRES del Acuerdo INE/CG551/2020). Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia.

De la verificación del apoyo de la ciudadanía

10. El artículo 385, numeral 1, de la LGIPE señala que, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esa Ley, la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las personas ciudadanas aparecen en la lista nominal de electores.

Asimismo, en el referido Acuerdo INE/CG551/2020, este Consejo General estableció lo siguiente:

“(...) en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 esta autoridad llevará a cabo la verificación del documento base del apoyo de la ciudadanía que las y los aspirantes obtengan a través de la APP móvil; esto es, se verificará la autenticidad del documento que sirva de base para recabar el apoyo de la ciudadanía que en todo caso debe ser el original de la credencial para votar vigente que emite este Instituto a las y los ciudadanos.

No hacer la revisión de los documentos que sirvan para obtener el apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes a candidaturas independientes, propiciaría que se utilicen fotocopias o imágenes de la credencial para votar o algún otro documento (como licencias de conducir, tarjetas de farmacias, monederos electrónicos, entre otras) o plantilla o credencial simulada a la que se agreguen los datos contenidos en la lista nominal de electores, con el objetivo de que la APP reporte el supuesto “apoyo”, y que indebidamente se validen cuando no tengan como sustento la presentación del original de la credencial para votar de la o el ciudadano, contraviniendo así los principios de certeza y legalidad.

Precisamente para garantizar la autenticidad del apoyo de la ciudadanía y tener certeza de que las y los aspirantes que lleguen a obtener su registro como candidatas o candidatos en realidad sí cuentan con el número de apoyos que la LGIPE exige, resulta indispensable para esta autoridad revisar el documento que sirva de base para recabarlo.”

Derivado de ello, se estableció la Mesa de Control para la revisión de las imágenes enviadas por las y los auxiliares de las personas aspirantes, en la cual, conforme a lo establecido en el numeral 58 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020, se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - a. Fotografía
 - b. Clave de elector, OCR y CIC
 - c. Firma
- g) **Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor. Como soporte a la revisión que se realice en la mesa de control, se llevará a cabo la comparación contra los datos biométricos con los que se cuenta en el padrón electoral.**
- h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma".
- m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Aunado a lo anterior, el artículo 385, numeral 2 de la misma Ley dispone que las firmas de las personas ciudadanas que apoyan a la persona candidata independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Nombres con datos falsos o erróneos;
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- Las personas ciudadanas no tengan su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- Las personas ciudadanas hayan sido dadas de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un (a) mismo (a) aspirante, sólo se computará una;

- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un (a) aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada, y
- Cuando los datos de las personas ciudadanas que brindan su apoyo no sean localizados en la lista nominal.

Del registro de candidaturas independientes

11. De acuerdo con lo expresado por los artículos 382, numeral 1, y 237, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, el registro de candidaturas independientes en el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, deberá realizarse entre el 22 y el 29 de marzo ante los Consejos Distritales del Instituto. Además, según lo establecido por el artículo 44, numeral 1, inciso t), en relación con el artículo 237, numeral 1, inciso a), fracción V, *in fine* de la LGIPE, es atribución del Consejo General de este Instituto, registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 363, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el artículo 286 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas candidatas independientes para diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria y suplente, así también se indica que cada fórmula deberá estar integrada por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.

En el artículo 383, numeral 1 de la LGIPE se establece la documentación que las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas independientes a un cargo de elección popular deberán presentar ante esta autoridad, entre ella, la cédula de respaldo de las personas que manifestaron su apoyo en el porcentaje requerido por la Ley.

El artículo 383, numeral 2 de la LGIPE establece que, recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la presidencia o secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados por la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo de la ciudadanía.

El artículo 384 de la LGIPE establece que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 237, numeral 1, inciso b) de dicha Ley, agregando que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realice en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

El artículo 386 de la LGIPE, establece que si la solicitud de registro de candidatura independiente **no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.**

De las prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes

12. De conformidad con los artículos 393, numeral 1, incisos b) y c), y 420 de la LGIPE son prerrogativas de las personas candidatas independientes registradas, entre otras:

- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- Obtener financiamiento público y privado.
- Disfrutar de las franquicias postales dentro del territorio nacional.

El mismo artículo 393, establece que son derechos de las personas candidatas independientes registradas:

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas;
- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la LGIPE;
- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley;
- Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus personas representantes acreditadas, y
- Las demás que les otorgue dicha Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Del análisis de las solicitudes planteadas por las personas aspirantes.

13. En relación con la solicitud relativa a tener por válidos los apoyos de la ciudadanía en los que la persona aparece en la foto viva portando cubrebocas y/o lentes, es importante tener presente lo establecido en el considerando 29 del Acuerdo INE/CG551/2020, el cual señala lo siguiente:

"Adicionalmente, la obligatoriedad de la fotografía viva de la persona, es un mecanismo para la protección de la identidad de la o el ciudadano, a efecto de que ninguna otra persona pueda presentar el original de su Credencial para Votar sin su consentimiento o conocimiento; es decir, al contar con la fotografía viva de la persona, este Instituto tendrá certeza de que la persona que está presentando el original de su Credencial para Votar a la o el auxiliar de la o el aspirante, efectivamente es la persona a quien esta autoridad le expidió esa credencial, que se encuentre presente en ese momento y que está manifestando su apoyo a la o el aspirante. Para tales efectos esta autoridad realizará la comparación de los datos biométricos que obran en la base de datos del padrón electoral, contra la fotografía viva que se tome a través de la APP. Con ello, se podrá evitar que personas que tengan a la mano Credenciales para Votar de las que no son titulares puedan utilizarlas para generar un registro. Este hecho es por demás relevante, pues se tiene acreditado que, el haber sido opcional la toma de fotografía viva durante el proceso 2017-2018, facilitó que se intentara – infructuosamente- presentar apoyos no válidos."

Aunado a lo anterior, en el numeral 44 de los Lineamientos, se estableció que:

"La o el auxiliar deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario."

- *La fotografía deberá ser tomada de frente.*
- ***El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierto.***
- *Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.*
- *Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.*
- *Tomar la fotografía solo a la o el ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.*
- *Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.*
- ***Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la o el ciudadano.***

Asimismo, en el Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, se establecieron las medidas de carácter obligatorio que deben adoptar tanto las personas auxiliares durante el procedimiento para recabar el apoyo, al tenor de lo siguiente:

- *En todo momento mantendrá una distancia de al menos 1.5 metros de la persona ciudadana. No se retirará en ningún momento la protección facial (cubrebocas y careta o gafas de protección ocular).*
- *Al momento de tomar la fotografía de la CPV, será preferentemente la o el ciudadano quien sostenga la CPV o la coloque en una superficie para que la o el auxiliar no requiera sostenerla y reducir al mínimo el contacto entre las personas.*
- *Para el uso del dispositivo móvil, se desinfectará con sanitizante en spray y paño de microfibra o toallitas desinfectantes previo a iniciar con la captación y al finalizar la misma.*
- *La o el auxiliar deberá ponerse gel antibacterial antes del usar el dispositivo y le ofrecerá a la persona ciudadana para que también se lo aplique antes y después de llevar a cabo la captación de apoyo.*

- ***La o el auxiliar le solicitará a la persona ciudadana, para tomar la fotografía viva, que la misma deberá ser tomada sin cubrebocas. La persona ciudadana será responsable de quitarse y ponerse el cubrebocas, procurando aplicar gel antibacterial al realizar dicha acción.***
- ***Para tomar la fotografía, la o el auxiliar deberá mantener la distancia de al menos 1.5 metros, estirando el brazo únicamente para capturar la imagen conforme al encuadre que solicita la APP.***

De lo anterior, se desprende que la fotografía viva (presencial) constituye uno de los elementos *sine qua non* para que pueda tenerse por válido un apoyo de la ciudadanía, aunado a que es un elemento indispensable para que la DERFE realice la comparación con los datos biométricos con los que se cuenta en el padrón electoral, por lo que, al no poder contarse con una fotografía viva en la que sea visible el rostro de la persona que brinda su apoyo, no solamente se vicia dicha finalidad, sino que se incumple con uno de los requisitos establecidos por el Consejo General en los Lineamientos, por lo que validar dichos registros no sólo contraviene tal ordenamiento, sino que además violentaría la finalidad para la cual fue establecida como obligatoria dicha fotografía, consistente en constatar y proteger la identidad de las personas.

En consecuencia, no ha lugar a tener por válidos los apoyos de la ciudadanía en los que las personas que los brindan aparezcan en la fotografía viva con cubrebocas, con lentes o cualquier otro objeto que impidan que el rostro completo sea visible claramente, pues ello no cumple su fin ni podrá realizarse la comparación con los datos biométricos de la persona ciudadana.

14. Por lo que hace a la solicitud de diversas personas aspirantes, así como los alcances presentados, en relación con anular la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, detener el uso de la APP, suspender el período para recabar el apoyo de la ciudadanía mientras algunas entidades permanezcan en color rojo conforme al semáforo epidemiológico y otorgar el registro “automáticamente” a las personas aspirantes, es importante tener presente que, como se ha mencionado, el artículo 35, fracción II de la CPEUM establece que las personas ciudadanas podrán solicitar su registro de manera independiente, siempre que cumplan con los **requisitos, condiciones y términos que determine la legislación**. En ese sentido, la LGIPE, establece cuáles son esos requisitos y el plazo en que deben acreditarse, mismos que han sido apuntados en los considerandos 8, 9, 10 y 11 del presente Acuerdo y entre los que se encuentran el relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía en el porcentaje establecido en la ley, el cual tiene como finalidad establecer el nivel de representatividad con que cuenta una persona para contender en una elección, lo que además la hará acreedora a las prerrogativas correspondientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General ha sido sensible a las inquietudes manifestadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes en el PEF 2020-2021, pues reconoce las complicaciones que implica recabar el apoyo de la ciudadanía en las circunstancias que ocasiona la emergencia sanitaria y las medidas que se han establecido para mitigar el contagio del Covid-19.

En este sentido, aprobó el *Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente*, en el cual se establecen las medidas de protección que deben adoptarse durante la captación del apoyo de la ciudadanía por medio de la APP o mediante el régimen de excepción. Lo anterior, toda vez que, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio; medidas que, si son adoptadas adecuadamente, tal como se señala en el protocolo, no ponen en riesgo la salud de las personas.

Adicionalmente, mediante el Acuerdo INE/CG688/2020, el Consejo General aprobó el uso de la solución tecnológica que permite que la ciudadanía brinde su apoyo a una persona aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a una persona auxiliar, ya que, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo móvil y proporcionar su apoyo a la o el aspirante de su preferencia.

Así, también, a través del Acuerdo INE/CG04/2021, el Consejo General aprobó modificar el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el cual amplió la conclusión del mismo hasta el doce de febrero de dos mil veintiuno.

Al respecto, como quedó apuntado en el apartado de antecedentes, el Acuerdo INE/CG04/2021, fue impugnado. En la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-79/2021, la Sala Superior del TEPJF determinó infundados los motivos de inconformidad, y confirmó el Acuerdo mencionado, precisando que:

“(…)

El Poder Reformador de la Constitución confirió al legislador en la materia un amplio margen de delegación, en el entendido de que no puede actuar libremente, y la Constitución general de la República no establece un parámetro en relación con el mínimo apoyo que se requiere de la ciudadanía para estar en aptitud de ser registrado bajo la modalidad de una candidatura independiente.

De igual forma, en los tratados internacionales de los que México es parte hay un amplio perímetro protector del derecho al sufragio pasivo, sin embargo, no se establece un parámetro específico sobre cómo hacer efectivo ese derecho tratándose de la modalidad de candidatura independiente.

Es preciso señalar que una vez que la ciudadana o ciudadano es registrado como candidato independiente tendrá derecho a las prerrogativas que la ley prevé para competir en condiciones de equidad, tales como tener acceso a los tiempos de radio y televisión, obtener financiamiento público y privado, designar representantes ante la autoridad administrativa electoral, entre otros aspectos, lo que justifica la necesidad de establecer requisitos que demuestren representatividad y autenticidad de respaldo de la ciudadanía.

(…)

De la disposición legal se advierte que el legislador da contenido a la disposición constitucional que prevé las candidaturas independientes, por tal motivo, esta Sala Superior realiza un test de proporcionalidad respecto del referido requisito, a fin de determinar si es adecuado, idóneo y proporcional con el texto constitucional:

*a) **Prevención legal.** El requisito está previsto en ley, en sentido formal y material, al tratarse de una disposición legal producto de un proceso legislativo.*

*b) **Fin legítimo.** El fin de la norma es legítimo, pues consiste en exigir a quien pretenda contender como candidata o candidato independiente a la Gubernatura en una elección popular parámetros mínimos de apoyo ciudadano o respaldo social, lo que justifica, entre otras cosas, el acceso a prerrogativas, además de generar condiciones de equidad en la contienda, pues de la misma forma en que se exige a los partidos políticos cierto número de militantes para constituirse, a la candidatura independiente se le piden determinado número de apoyos con el objetivo, en ambas situaciones, que en los comicios organizados con recursos públicos participen contendientes que posean una determinada fuerza electoral.*

*c) **Idoneidad y necesidad de la medida.** La medida es **idónea y necesaria**, toda vez que el requisito de establecer un apoyo ciudadano o respaldo social es una exigencia que permite la operatividad de combinar los modelos de partidos políticos y candidaturas independientes, evitando trastornos al mismo al acotar la posibilidad de que un número indeterminado de ciudadanos acuda a solicitar el registro respectivo.*

*Por lo anterior, el requisito consistente en que las y los candidatos independientes reúnan los porcentajes de apoyo indicados para la Gubernatura pretende evitar una fragmentación del voto ciudadano en tantas candidaturas independientes como se quiera con porcentajes mínimos o demasiado flexibles y, al mismo tiempo, proteger y garantizar el derecho fundamental de sufragio activo de ciudadanas y ciudadanos que voten por candidatas y candidatos, en atención a la **interdependencia e indivisibilidad** de los derechos humanos, de conformidad con el artículo 1º constitucional, y en el marco del sistema electoral mexicano establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal.*

d) **Proporcionalidad en sentido estricto.** Por último, se estima que tal requisito es **proporcional en sentido estricto**, pues por un lado, no afecta, suprime, ni restringe el derecho de ser votado de las y los ciudadanos, en su calidad de candidatos independientes, pues por el contrario, se busca que dichas candidaturas tengan una oportunidad real y efectiva de participar en la contienda electoral y, por otro, asegura que la ciudadanía tenga opciones de candidaturas independientes que sean realmente representativas, auténticas y competitivas.

Por lo tanto, esta Sala Superior concluye que el requisito relativo al respaldo ciudadano para la Gubernatura del Estado de Nuevo León resulta razonable y proporcional, por lo que no se traducen en un obstáculo insuperable para que las ciudadanas y ciudadanos ejerzan su derecho a ser votado en la modalidad de una candidatura independiente, así como que puedan gozar de una oportunidad real y efectiva de registrarse bajo esa modalidad (...)."

Así también, en cuanto al periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, precisó lo siguiente:

"(...) Es importante tomar en consideración que la etapa de obtención del apoyo ciudadano es una más de las fases que se siguen en el proceso de selección de candidatos independientes y se lleva a cabo antes de que proceda el registro de éstos; por tanto, debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras que se desarrollan dentro del proceso comicial general en el Estado de Nuevo León, sino para permitir, la eficacia de la etapa posterior, que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido la previa.

En este sentido, si la fase de obtención de respaldo ciudadano se aumenta o modifica injustificadamente se corre el riesgo de desestabilizar el diseño normativo comicial previsto por el propio legislador local, ya que la sistematicidad de las fases que integran el Proceso Electoral en el Estado de Nuevo León, está formado por una sucesión de actos continuos y concatenados, cuyos plazos se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica a los aspirantes a una candidatura y, al propio tiempo, permitir que tengan verificativo los diversos actos que se llevan a cabo en cada una de las etapas del proceso como acontece en la especie, con la relativa a la de preparación de la elección, con lo cual se podría poner en riesgo el desarrollo armónico del Proceso Electoral Local.

(...)

En ese sentido, resultaría inequitativo o desproporcionado que se accediera a esas prerrogativas mediante una ampliación aun mayor a la ya otorgada del plazo de captación de apoyos previsto, frente a otros aspirantes que podrían haber cumplido con la obtención del respaldo ciudadano dentro del plazo legal.

La duración del periodo para la obtención del respaldo ciudadano por parte de quienes aspiren a ser candidatos independientes no podría incrementarse sin medida, en tanto que, si así fuera, se afectaría al resto de las etapas determinadas por el legislador estatal, que dependen de ella, por lo que no sería dable ampliar plazos que pudieran traer como consecuencia alguna modificación o impacto sustantivo en el Proceso Electoral en curso.

(...)

Al respecto, se tiene presente que el Proceso Electoral se rige por el principio de definitividad de todas y cada una de sus etapas que se desarrollan de manera secuencial, por lo que, por regla general, una vez concluida cada una de ellas, no se debe regresar a la anterior, por lo que resulta necesario garantizar su continuidad.

Así, cuando se presenta una relación de interdependencia entre ampliar el plazo para el ejercicio de un derecho fundamental y garantizar la continuidad de las etapas del Proceso Electoral, se debe analizar si se genera un equilibrio razonable entre la referida ampliación para el ejercicio del derecho y la continuidad de esas etapas, dado que si se afectara de manera desmedida alguna de ellas, resultaría injustificada la ampliación.

Conforme con lo expuesto, se estima que en la ampliación de quince días concedida en el acuerdo impugnado, se establece un plazo razonable y suficiente para recabar el apoyo ciudadano... además que deben considerarse las acciones realizadas por la responsable para facilitar la captación del apoyo, como el uso de una aplicación móvil que no requiere necesariamente la interacción directa o física entre las personas encargadas de su obtención y la ciudadanía (...)."

En cuanto a las condiciones de salud pública en que se encuentra el país, en relación con la etapa relativa a recabar el apoyo de la ciudadanía, el TEPJF señaló lo siguiente:

*"(...) porque el actor parte de una premisa equivocada, en tanto que, para efecto de que se le otorgue la calidad de candidato independiente a la gubernatura del Estado de Nuevo León, necesariamente debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley Electoral Local, entre los cuales se encuentra el relativo a la obtención del respaldo de la ciudadanía, sin que la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada del virus COVID-19, **implique que se le exima de tal requisito**, aunado a que, la autoridad responsable consciente de tal situación, ha emitido una serie de medidas encaminadas a evitar los contagios con motivo de las actividades de recolección del apoyo de la ciudadanía.*

Al efecto, es importante destacar que, el Acuerdo controvertido no persigue como finalidad exponer al aspirante, a sus auxiliares y a la ciudadanía a la proliferación de contagios por el virus SARS CoV2, con motivo de las actividades de recolección del apoyo de la ciudadanía ni tampoco contravenir las disposiciones de la Secretaría de Salud Federal para mitigar la transmisión de la referida enfermedad, sino que por, el contrario logra una debida armonización del derecho a ser votado del actor, con el derecho a la salud de quienes intervienen en el proceso de recolección de los apoyos de la ciudadanía.

Esto es, ante la grave situación de salud pública que se vive en México por la pandemia derivada del virus SARS CoV-2 y de que, en diversas entidades federativas se cambió el color del semáforo epidemiológico, aunado a que, varias y varios aspirantes a candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular presentaron sendas solicitudes de ajustes, modificaciones o prórrogas al periodo de obtención del respaldo de la ciudadanía, el Consejo General del INE consciente de tal situación y de los problemas que se estaban presentando con motivo de las actividades de recolección de apoyos ciudadanos, determinó la ampliación de los plazos previstos para la recopilación del referido apoyo.

Aunado a ello, cabe mencionar que el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG552/2020, por el que aprobó los 'Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes Mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021', así como el 'Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes.

Posteriormente, el INE, en razón de la situación que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia, desarrolló una solución tecnológica para que la ciudadanía pueda brindar su apoyo a una o a un aspirante a candidatura independiente, sin necesidad de recurrir a alguna persona auxiliar, para lo cual podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo a la o el aspirante de su preferencia, sin necesidad de salir de su hogar.

Esa aplicación se llama "Apoyo Ciudadano-INE", y los Lineamientos correspondientes los aprobó el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG688/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre pasado.

En tal orden de ideas, se debe tener presente que, con el Acuerdo cuestionado, el Consejo General del INE alcanza la debida armonización del derecho a la salud, previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el derecho a ser votado del actor, en la modalidad de candidatura independiente, para lo cual debe cumplir con la recolección del apoyo de la ciudadanía, en términos de dispuesto la Ley Electoral Local, dentro del plazo previsto para tal efecto.

Así, se tiene que el INE ha establecido una serie de medidas encaminadas a la protección del derecho a la salud del aspirante, de sus auxiliares y de la ciudadanía, con motivo del Protocolo indicado y, con la aplicación para efecto de brindar el apoyo de manera directa y, sin necesidad de auxiliares, todo ello con la finalidad de evitar posibles contagios por la interacción de quienes intervienen en el procedimiento de recolección del respaldo de la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, se considera que carece de sustento el planteamiento de la parte actora, relativo a que necesariamente debe existir contacto físico para recabar el apoyo ciudadano y que las medidas de restricción imposibilitan dicha tarea.(...)”

Así, de todo lo anterior, se tiene que el requisito relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía es indispensable para acreditar la representatividad con la que cuentan las personas aspirantes a una candidatura independiente, lo que les haría acreedoras a las prerrogativas establecidas en la Ley; que este Consejo General ha realizado las acciones necesarias para ampliar el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía derivado de la condición excepcional que ha propiciado la pandemia por el COVID-19 y ha determinado las medidas tendentes a la protección de las personas durante esa etapa. Aunado a lo anterior, cabe mencionar que esta autoridad tiene registro de que al día de la fecha existen aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones federales que ya han alcanzado preliminarmente el requisito relativo al porcentaje de apoyo requerido, por lo que otorgar el registro a las demás personas aspirantes sin que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, no sólo sería contrario a ésta, sino que además resultaría inequitativo respecto de quienes efectivamente han recabado el apoyo de la ciudadanía en el porcentaje establecido en la ley y realizaron el esfuerzo para cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

En razón de lo anterior, no ha lugar a anular la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas independientes; no ha lugar a detener el uso de la APP; no ha lugar a otorgar “automáticamente” el registro de candidatura a las personas que tienen acreditada la calidad de aspirantes y, no ha lugar a suspender el período para recabar el apoyo de la ciudadanía mientras algunas entidades permanezcan en color rojo conforme al semáforo epidemiológico o que ésta se prorrogue.

15. Por lo que hace a la solicitud de modificar y adecuar el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), debe partirse de que dicho sistema es una herramienta informática de fácil acceso en línea, por lo que puede ser operada desde cualquier lugar en el que se cuente con los requerimientos tecnológicos mínimos para su funcionamiento, como conexión a internet, sistema operativo Microsoft Windows 7 o posteriores y navegador Google Chrome.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, las personas que aspiran a una candidatura independiente deberán registrar sus operaciones a través del SIF, siendo éste el único medio para cumplir con la obligación de presentar los informes de ingresos y gastos del período de apoyo de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 378 de la LGIPE, la persona aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos dentro del plazo establecido para tal efecto, le será negado el registro como candidata independiente.

Finalmente, conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG04/2021, la etapa de apoyo ciudadano de las diputaciones federales concluye el próximo doce de febrero de dos mil veintiuno, y los informes de ingresos y gastos correspondiente a las personas aspirantes a las diputaciones federales deben presentarse a más tardar el quince de febrero de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto, y tomando en consideración la proximidad de la entrega de los informes y que el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) ya se encuentra en uso, no ha lugar a modificarlo.

16. Respecto a la solicitud para autorizar recabar firmas de apoyo mediante cédulas de respaldo en el Distrito 01 del estado de Jalisco, como se ha señalado, en el Acuerdo INE/CG551/2020, este Consejo General aprobó que las personas aspirantes podrán optar, de forma adicional al uso de la APP, por recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física **en las secciones localizadas en 283 municipios identificados como de muy alta marginación**, los cuales se enlistan en el Anexo TRES del referido Acuerdo; asimismo, se podrá optar por la recolección de apoyo de la ciudadanía en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el

período en que se mantenga la emergencia; es el caso que los municipios que conforman el Distrito 01 del estado de Jalisco, no se encuentran contemplados dentro de los 283 municipios de muy alta marginación, ni tampoco ha sido declarada emergencia por desastres naturales que impidan el funcionamiento correcto de la APP, por lo que, en consecuencia, no les resulta aplicable el régimen de excepción.

Si bien el aspirante alega que el poder ejecutivo del estado de Jalisco dictó el “Acuerdo (...) por el que se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del ‘COVID-19’ **en las dependencias y entidades de la administración pública estatal** y se establecen criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos de su competencia”, dicho acuerdo es aplicable únicamente a tales dependencias, mas no a todas las actividades que realice la población en la entidad ni tampoco le otorga el carácter de emergencia por desastre natural a la pandemia, aunado a que en el mismo se señala que “todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continuarán laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios (...)” además de que se establecen las medidas necesarias para prevenir, evitar y contener la propagación del Covid-19, las cuales no guardan relación alguna con las actividades relativas a recabar el apoyo de la ciudadanía.

En consecuencia, no ha lugar a autorizar recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula de respaldo impresa, en los municipios que comprende el Distrito 10 del estado de Jalisco ni en cualquier otro distinto a los 283 establecidos mediante Acuerdo INE/CG551/2020, pues ambos modelos, el correspondiente al uso de la aplicación y la utilización de cédulas de respaldo, requieren de las medidas necesarias para prevenir, evitar y contener la propagación del virus causante de la pandemia por la que atraviesa nuestro país, emitidas por las autoridades sanitarias a nivel federal y local.

17. Finalmente, se precisa que la autoridad electoral, a través de la DEPPP, ha atendido de manera inmediata, vía telefónica y por escrito, las dudas que han surgido respecto de la APP en sus dos modalidades. Asimismo, ha brindado la asesoría correspondiente y puesto a disposición de las personas aspirantes, a través de la página de Internet <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>, los Manuales para su uso. En ese orden de ideas, se faculta a la DEPPP para que en lo subsecuente responda, con base en lo asentado en este Acuerdo, todas aquellas solicitudes que versen sobre la temática tratada en el presente.

Por lo expuesto y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No resultan procedentes las solicitudes planteadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes a diputación federal por el principio de mayoría relativa, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-79/2021 de veinte de enero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en lo subsecuente, responda los escritos de las y los aspirantes a candidaturas independientes a una diputación federal por el principio de mayoría relativa, cuando la temática verse sobre lo resuelto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Comuníquese vía electrónica el presente Acuerdo a las Juntas Distritales del INE, así como a las personas aspirantes a candidatura independiente a diputación federal.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/9/2021 mediante el cual se da a conocer la autorización para la capacitación y operación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, en diversas salas regionales metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/9/2021

AUTORIZACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2, EN DIVERSAS SALAS REGIONALES METROPOLITANAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Primero. Que en términos del artículo 23, fracciones II, V y XXXVIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares; la competencia material y territorial de las Salas Especializadas, así como las materias específicas de competencia de las Secciones de la Sala Superior y los criterios conforme a los cuales se ejercerá la facultad de atracción, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables, así como determinar el establecimiento de Salas Especializadas, incluyendo su ámbito jurisdiccional, que podrá ser nacional o regional, de conformidad con criterios de racionalidad y de accesibilidad a la justicia;

Segundo. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

Tercero. Que de conformidad con el artículo 1, en relación con el artículo 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se registrarán por las disposiciones de esa Ley y podrán promoverse, substanciarse y resolverse en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea el cual se establecerá y desarrollará en el Tribunal; en términos de lo dispuesto por la citada Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables de ese mismo ordenamiento;

Cuarto. Que el artículo 132, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, establece que las Salas Regionales en las que se autorice la implementación del Sistema de Justicia en Línea tendrán la facultad de tramitar y resolver los juicios de su competencia material y territorial, en la modalidad de tradicional o en línea.

Quinto. Que en términos del artículo 101, fracciones I, IV, VIII, XIV, XV, XIX y XXI del Reglamento Interior del Tribunal, corresponde a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico del Tribunal; fijar y proponer a la Junta políticas y estrategias, para que todos los sistemas informáticos y soluciones digitales de comunicación e información del Tribunal existentes y por desarrollar, se integren al Sistema de Justicia en Línea; planear, diseñar, mantener y supervisar la operación de los sistemas de información que requieran los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal, a través de las Direcciones Generales a su cargo; presentar a la Secretaría Auxiliar la información y documentación de los asuntos de su competencia que deban ser considerados por la Junta; coordinar la planeación de los temas y asuntos de su competencia que deban ser sometidos a consideración de la Junta y las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y la Junta, determinar las necesidades del Tribunal en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como evaluar y proponer los proyectos que optimicen y automaticen las funciones y procedimientos de los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas con apego al marco normativo aplicable al Tribunal, así como las que le competan a las unidades administrativas que tenga adscritas;

Sexto. Que mediante Acuerdos E/JGA/42/2020, E/JGA/54/2020, E/JGA/60/2020 Y E/JGA/5/2021 la Junta de Gobierno y Administración en sesiones ordinarias de fechas 01 de octubre y 10 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria de fecha 08 de diciembre de 2020, así como en sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 2021 autorizó la operación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, en diversas Salas Regionales de este Órgano Jurisdiccional;

Séptimo. Que en este contexto, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones y haciendo uso de las tecnologías de la información, solicita la autorización de la Junta de Gobierno y Administración para que por conducto de la Dirección General de Sistemas de Información, el día 08 de febrero de 2021, inicie la capacitación del Sistema de Justicia en Línea Versión 2, en la Tercera, Sexta, Novena, Décima y Décimo Cuarta Salas Regionales Metropolitanas, así como la implementación y puesta en operación del SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2, a partir del 01 de marzo de 2021 en las mismas Salas;

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo; 23, fracciones II, V, y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como el artículo 29, primer párrafo; 101 fracciones I, IV, VIII, XIV, XV, XIX y XXI y 132 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal; se somete a consideración de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta de Gobierno y Administración en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, autoriza a la Dirección General de Sistemas de Información, iniciar el día 08 de febrero de 2021, la capacitación del Sistema, así como la puesta en operación del SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2, a partir del 01 de marzo de 2021, en la Tercera, Sexta, Novena, Décima y Décimo Cuarta Salas Regionales Metropolitanas;

SEGUNDO. Las Salas Regionales Metropolitanas señaladas en el punto anterior atenderán las demandas que se promuevan en la modalidad tradicional o en línea, en el ámbito de su competencia material y territorial, a partir de la fecha señalada en el párrafo que antecede;

TERCERO. La Sala Especializada en Juicios en Línea, con sede en la Ciudad de México, seguirá operando en los términos actualmente establecidos en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal, con excepción de las demarcaciones territoriales y competencia material de las Salas Regionales y Especializadas ya autorizadas.

CUARTO. El Secretario Operativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones, será responsable de supervisar el debido cumplimiento del presente Acuerdo e informar a la Junta de Gobierno y Administración las modificaciones que sean necesarias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la autorización de la Junta de Gobierno y Administración.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 4 de febrero de 2021, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Claudia Palacios Estrada, Luz María Anaya Domínguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 502962)

ACUERDO SRS/01/2021 mediante el cual se da a conocer la Declaratoria de día inhábil, emitida por la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Regional del Sureste.- Presidencia.- SRS/01/2021.

DECLARATORIA DE DÍA INHÁBIL

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a **dos de febrero de dos mil veintiuno**.- Con fundamento en el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; **considerando que debido a los daños sufridos por las tres líneas de alta tensión que abastecen de energía eléctrica a las instalaciones de esta Sala Regional del Sureste, derivados de la caída de ramas sobre su cableado; y teniendo en cuenta además que el personal de la Comisión Federal de Electricidad, que se encuentra laborando desde las diez de la mañana en el poste que se encuentra ubicado en la esquina de la calle de Amapolas y la calzada Niños Héroes de Chapultepec, así como en la calle de Amapolas que termina en la esquina de la Primera Privada de Amapolas, como se corrobora de las fotografías que se anexan, ha informado que dada la magnitud de esos daños, su reparación tomará como mínimo más de cuatro horas; lo cual impide que esta Sala continúe realizando cualquier actividad jurisdiccional y administrativa; por ello, previo acuerdo del Pleno de los CC. Magistrados integrantes de esta Sala Regional del Sureste, y consulta realizada a la Visitadora de la misma, C. Magistrada licenciada Claudia Palacios Estrada, quien externó su autorización a través del acuerdo SR/01/2021, de la misma fecha que el presente; con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo SS/06/2018 del Pleno General de la Sala Superior, del referido Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2018, así como en los artículos 33, primer párrafo, fracciones II, VI, VII y XII de la Ley Orgánica del citado Tribunal, 57, 58, primer párrafo, fracciones III, IV, VII y IX, 59, primer párrafo, fracciones V y VII de su Reglamento, **INFORMA A LAS PARTES QUE SE SUSPENDEN EL DÍA DE HOY, DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, TODAS LAS LABORES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTA SALA REGIONAL DEL SURESTE; POR LO QUE, EN CONSECUENCIA, NO CORRERÁN LOS PLAZOS PROCESALES PARA LAS PARTES.** En cumplimiento al Considerando Segundo del mencionado Acuerdo SS/06/2018, a través de la C. Secretaria General de Acuerdos, comuníquese de inmediato a la Presidencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.- CUMPLASE.- Así lo proveyeron y firman los CC. Magistrados licenciados Trinidad Cuéllar Carrera, quien en aplicación del numeral 32, segundo párrafo, de la referida Ley Orgánica, actúa como Presidente de la Sala, en suplencia por ausencia de la C. Presidenta licenciada Claudia Lucía Cervera Valeé; y Analicia Vega León; así como del licenciado José Manuel Díaz López, quien conforme al precepto 48, segundo párrafo, de la invocada Ley Orgánica, en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Primera Ponencia, la referida C. Claudia Lucía Cervera Valeé; actúa como Magistrado por Ministerio de Ley; ante la presencia del licenciado Antonio López González, Primer Secretario de Acuerdos, que actúa y da fe.**

La Primera Ponencia, **José Manuel Díaz López**.- Rúbrica.- La Segunda Ponencia, **Trinidad Cuéllar Carrera**.- Rúbrica.- La Tercera Ponencia, **Analicia Vega León**.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, **Antonio López González**.- Rúbrica.

(R.- 502960)